

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR

PROGRAMA DE MAESTRÍA
EN DERECHO PROCESAL

TEMA: GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA

MAESTRANTE: LOLA MARICELA ACUNSO QUIÑONES

2007-2008

CESIÓN DE DERECHOS.

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autora, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Maricela Acunso Quiñones

Quito, 24 de noviembre del 2008

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR

PROGRAMA DE MAESTRÍA
EN DERECHO PROCESAL

TEMA: GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA

DIRECTORA DE TESIS: DR. SONIA MERLYN SACOTO

MAESTRANTE: LOLA MARICELA ACUNSO QUIÑONES

2007-2008

RESUMEN DE LOS PROPÓSITOS Y CONTENIDOS DE LA TESIS

El contar con una norma constitucional que garantice su aplicación permite agilizar el desarrollo de los procesos, fue el propósito del legislador al dictar la nueva ley para niños, niñas y adolescentes, plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial N.737 del 3 de enero del 2003 y que entrara en vigencia el 3 de julio del mismo año, en el cual se recogen los principios y garantías de los niños, niñas y adolescentes, dividido en 4 libros, Capítulos, disposiciones transitorias y final.

El libro que ha servido como base para esta investigación es el cuarto, en él se encuentra establecido el conjunto de deberes y responsabilidades penales juveniles de los adolescentes compatibles con su edad y desarrollo, expresa en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos que le asisten a los adolescentes acusados del cometimiento de infracciones penales

Esta investigación busca encontrar una verdadera estructura en la legislación nacional, preferentemente en la temática de los niños, niña y adolescente. Su relación con la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales donde se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma y que resultaren responsables de su cometimiento.

Esta investigación fue dividida en 5 capítulos, el primero refiere sobre el nuevo sistema penal juvenil, el capítulo segundo a las garantías procesales y de ejecución en el sistema de la justicia penal juvenil, en el tercer capítulo un análisis normativo de la responsabilidad y juzgamiento de los adolescentes infractores, el cuarto capítulo refiere sobre los sujetos procesales que intervienen en el juzgamiento del adolescente infractor y el quinto sobre las conclusiones y recomendaciones.

En el desarrollo de esta tesis ha tenido parte fundamental el trabajo que realizó y que está relacionado con los adolescentes infractores, más aún cuando la provincia de Esmeraldas tiene un alto índice de delincuencia juvenil.

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Las ideas y opiniones emitidas en la presente
Investigación son de exclusiva responsabilidad
de la autora

Dra. Maricela Acunso Quiñones

AGRADECIMIENTO

Al ser Supremo mi Dios todo poderoso, a una mujer muy joven con un profesionalismo y don de gente especial, a la Dra. Sonia Merlyn mi Directora de Tesis que con su guía y sapiensa me enriqueció el vasto conocimiento que tengo en la materia, extensivo a todos y cada uno de los catedráticos de los que tuve el orgullo de ser parte de ese grupo de maestrantes a los que impartieron sus sabios conocimientos.

Dra. Maricela Acunso Quiñones

DEDICATORIA

A Dios, como mi guía espiritual, mi madre, hermanos, mis hijos bendición del creador, a los que dedico este trabajo y a mi esposo Tony Angulo Tafur mi compañero, quien con su entusiasmo y comprensión ha sido el puntal fundamental en todos mis logros y éxitos profesionales, a él con todo mi amor.

Dra. Maricela Acunso Quiñones

SUMARIO O ESQUEMA DE TESIS

GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EL NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

- 1.-1.- Legislación de la niñez
- 1.-2.- Justicia Especializada
 - 1.-2.1 El nuevo sistema penal juvenil
- 1.-3.- Aplicación de Normas Penales juveniles
 - 1.-3.1 Intervención Policial
 - 1.3.2. Fiscalía General de Estado
- 1.-4.- Interés superior del niño y del adolescente
- 1.-5.- Niño, Menor y Adolescente

CAPITULO II

GARANTÍAS PENALES, PROCESALES Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DEL ECUADOR

- 2.-1.- Garantías Sustanciales
 - 2.-1.-1. Principio de Inimputabilidad

- 2.-1-2. Principio de legalidad
- 2.-1.-3 Principio de humanidad
- 2.-1.-4. Normas de la Legislación Ecuatoriana
- 2.-2.- Garantías Procesales
- 2.-2.-1.-Principio de Jurisdiccionalidad
- 2.-2.-2.-Principio Contradictorio
- 2.-2.-3.-Principio de inviolabilidad de la defensa
- 2.-2.-4.-Principio de la Presunción de Inocencia
- 2.-2.-5.-Principio de Impugnación
- 2.-2.-6.-Principio de Legalidad del Procedimiento
- 2.-2.-7.-Principio de Publicidad del Proceso

CAPITULO III

ANÁLISIS NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

- 3.-1.- Inimputabilidad de los adolescentes.
- 3.-2.- Responsabilidad de los adolescentes.
- 3.-3.- De los derechos y garantías del juzgamiento.
- 3.3.1.- Derecho a ser informado
- 3.3.2.- Derecho a ser escuchado
- 3.3.3.- Celeridad Procesal
- 3.3.4.- Derecho a ser instruido
- 3.3.5.- Garantía de Reserva
- 3.-4.- Aplicación de medidas cautelares.
- 3.4.1.- Medidas cautelares personales
- 3.4.1.1.-Aprehensión de los adolescentes

- 3.4.1.2.- Detención de los adolescentes
- 3.4.1.3.- Internamiento Preventivo
- 3.4.2.- Medidas cautelares de orden patrimonial
- 3.-5.- Etapas del juzgamiento.
 - 3.-5.-1 Etapa de Instrucción Fiscal.
 - 3.-5.-2.- Audiencia Preliminar
 - 3.5.-3.- Audiencia de Juzgamiento.
 - 3.5.4.- Etapas de impugnación.
 - 3.5.4.1.- Recurso de Apelación
 - 3.5.4.2.- Recurso de nulidad
 - 3.5.4.3.- Recurso de Casación
 - 3.5.4.4.- Recurso de Revisión
- 3.-6.- Formas de Terminación anticipada de proceso.
 - 3.-6.-1. Acuerdo conciliatorio promovido por el Procurador
 - 3.-6.-2. Acuerdo conciliatorio promovido por el Juez
 - 3.6.-3.- Suspensión del proceso a prueba
 - 3.6.4.- Remisión con autorización judicial
 - 3.6.5.- Remisión promovida por el Procurador
 - 3.6.6.- Remisión promovida por el Juez de la Niñez y Adolescencia
 - 3.6.7.- Efectos jurídicos de la remisión
- 3.-7.- Aplicación de medidas socio educativas.
 - 3.7.1.- Amonestación
 - 3.7.2.- Amonestación e imposición de reglas de conductas
 - 3.7.3.- Orientación y apoyo familiar
 - 3.7.4.- Reparación del daño causado
 - 3.7.5.- Servicio a la comunidad
 - 3.7.6.- Libertad asistida
 - 3.7.7.- Internamiento domiciliario
 - 3.7.8.- Internamiento de fin de semana

- 3.7.9.- Internamiento con semi-libertad
- 3.7.10.-Internamiento Institucional
- 3.7.11.-Control de las medidas socio educativas
- 3.8.- Centros de Internamientos de adolescentes infractores

CAPITULO IV

SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

- 4.-1 Sujetos procesales
 - 4.1.1.- Adolescente Enjuiciado
 - 4.1.2.- El ofendido
 - 4.1.3.- Defensor Público
- 4.2.- Adolescente Infractor
- 4.3.- La victima en el proceso penal juvenil
- 4.4.- Clases de acción
- 4.5.- Titulares de la acción en el proceso penal juvenil
- 4.6.- Prescripción de la acción en los delitos cometidos por los adolescentes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1.-Conclusiones
- 5.2.-Recomendaciones

Entrevistas

Encuestas

Presentación de análisis y resultados.

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación de medidas socio educativas si quebranta la norma, por esta razón el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los mayores de edad, las que se encuentran consagradas en la Constitución Política del Ecuador, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición Jurídico, socio educativo y la edad del niño, niña y adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales.

En el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro oficial N. 737 del 3 de Enero del 2003 y que entró en vigencia el 3 de julio del mismo año, donde diferencia aspectos fundamentales, dividido en libros y capítulos. El libro primero consagra un cuerpo de principio de normas estructuradas, ordenadora del sistema de protección integral y disfrute pleno de sus derechos que son obligatorias tanto para el Estado como para los particulares.

El Libro II, refiere la relación de los derechos de los niños y adolescentes con su familia, puntal fundamental para su formación física, integral.

El libro III, norma el establecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, conforme lo prescribe el Art. 52 de la Constitución Política del Ecuador vigente.

El Libro IV, que es el que nos interesa, por encontrarse en este libro construye un sistema de deberes y de responsabilidad penal juvenil, estrictamente compatibles con su edad y desarrollo. El Código de la Niñez y Adolescencia diferencia en forma clara y

concisa las medidas de protección y garantías de los derechos, de aquello que atañe al tratamiento de los adolescentes acusados de infracciones penales

En este último y delicado orden de materias, se aseguran las garantías del debido procedo, legalidad, adecuada defensa y presunción de inocencia; precisando las edades que marcan las fronteras entre la responsabilidad penal y la responsabilidad penal sin imputabilidad.

Todos estos derechos son los que amparan a los niños, niñas y adolescentes, si se los aplicara conforme lo establece la norma, se estaría salvaguardando su integridad, buscando reinsertar al adolescente a la sociedad si infringe la ley, más aún sabiendo que ningún adolescente tiene complicidad ni reincidencia con el pasado, se cumpliría el propósito por el que fue creado.

Si las instituciones públicas y privadas que son las encargadas de buscar que se cumplan los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código de la Niñez y Adolescencia lo hicieran, se obviarían muchos inconvenientes en este sentido; es decir, se les diera la protección y seguridad tanto del Estado, la familia y la sociedad. Pienso que si todos pusiéramos de nuestra parte en cumplir con la función que nos corresponde, respetáramos sus derechos tendríamos .menos adolescentes inmersos en actos antijurídicos.

El problema se crea cuando son irrespetados sus derechos, esto agrava la situación de los adolescente inmersos en la delincuencia juvenil, por cuanto la mayoría tienen sus valores morales en un punto que no les permite respetarse como seres humanos, que ocupan un lugar en esta sociedad que los rechaza, margina y obliga con su despreocupación y quemimportismo a seguir en la línea declinable a la descomposición social.

A pesar de haberse derogado el Código de Menores y expedido el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, no hay una certeza de que se cumpla lo plasmado en él, no se adecuó el sistema ni se crearon las condiciones para aplicar la nueva norma, comenzando con la construcción y acondicionamiento de verdaderos centros de rehabilitación donde se internarían a los adolescentes que infrinjan la ley.

En lo que al Libro Cuarto se refiere y que es el que me interesa por que está relacionado con el tema de mi tesis, fue escogido por que la delincuencia juvenil es un problema latente que a diario vivimos, muy especialmente en mi provincia Esmeraldas, los adolescentes todavía no hacen conciencia de que ser menor de edad no significa irresponsabilidad.

Por ello, existen muchas razones para que no se cumpla con la finalidad para lo que fuera expedido el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. En el presente trabajo, realizaré una prolija investigación a fin de determinar la importancia de esta norma.

CAPITULO I

EL NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

El Derecho Penal Juvenil parte del considerando de que la personalidad comienza a formarse desde las etapas de la infancia y adolescencia, de allí que existe la necesidad de rodearle de influencias positivas en el desarrollo de su personalidad. El moderno Derecho Penal Juvenil parte de la convicción de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de la forma de asociarse y desarrollarse, es la razón por la cual el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia, es la razón de no ser juzgados de la misma forma que a un adulto, aplicar las mismas sanciones, es la razón de haber creado un cuerpo legal exclusivo para ellos, donde se les aplique medidas socio educativas que permitan hacerles conocer que son objeto de responsabilidad cuando quebranten la norma, siempre garantizando sus derechos, protegiendo su integridad física, psicológica y mental.

1.1.-LEGISLACION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El poder contar con una ley, supone legislar sobre principios y normas que permitan transparencias en lo actuado por la autoridad competente, sin abultar el texto con disposiciones que retarden su ejecución.

Si las leyes de los menores ofrecieron débiles y limitados escenarios de ejecución de derechos, la implantación de la norma Constitucional, sea en una nueva ley o Código era un imperativo que demandaba la sociedad, en especial la niñez ecuatoriana; pues, era necesario garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, no solo de aquellos que por su marginalidad y pobreza económica se los identifique para ser atendidos.

Tanto la Constitución Política del Estado, Convención Americana de los Derechos de la Niñez y demás Instrumentos internacionales vinculantes tienen como único propósito de privilegiar el interés superior del niño, construyendo un espacio de exigibilidad de derechos garantizados en el Código de la Niñez y adolescencia, consagrados en la Constitución Política del Estado. Con esto se busca proteger la integridad del adolescente que ha infringido la ley, debiendo recibir un trato especial; es por esto que, al ser aprehendidos o detenidos no podrán ser llevados a centros de rehabilitación para mayores de edad, prohibiéndose la tortura, ser amenazados, maltratados o aplicarles cualquier sanción atentatoria contra su dignidad, seguridad e integridad.

1.2.-JUSTICIA ESPECIALIZADA

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice " Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores"¹,

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 255, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos. De igual manera deben existir Procuradores de Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción

¹ Constitución Política de la República 2008. Art. 175

fiscal en sus contra, (Art. 336 del cuerpo legal citado). Con esto se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de esta sociedad, sujetos de garantías constitucionales que le dan derechos cuando cometan alguna infracción penal.

Esto es lo que buscaba el legislador al crear una justicia especializada, pero, debo comenzar señalando que la ausencia de una verdadera política social y pública a favor de niños, niñas y adolescentes no permite que se garantice su cumplimiento, más aún sabiendo que el Estado no invierte en la administración de justicia especializada, no existe una verdadera capacitación y tecnificación de todas las personas inmersas en la aplicación de la justicia penal juvenil, pero no solo es culpa del Estado, son tantas las personas e instituciones que tienen responsabilidad con los niños, niñas y adolescentes, que deben buscar ayuda para encontrar la verdadera solución de los problemas, crear condiciones que permitan un desarrollo social y familiar de los niños, niñas y adolescentes y así evitar conductas delictuosas por falta de protección.

En lo principal, si bien es cierto que la justicia social en lo que respecta a la aplicación de la justicia ordinaria no ha tenido la mejor experiencia, sin embargo esta justicia especializada marca un cambio; empero, es de advertir que la transferencia de justicia de niñez y adolescencia, del Ejecutivo a la Función Judicial no garantiza la eficacia del servicio del usuario, aunque este cambio si garantiza la independencia de funciones o poderes; es más, la transferencia no se produce por diagnóstico de ineficiencia, si no por que en el tiempo y en el espacio ha sido minimizada, desatendida, empobrecida por todos los gobiernos de turno y por la desacertada actitud del legislador en delegar los asuntos a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que sean estos los que juzguen las infracciones que cometan los adolescentes. Esta situación pone en evidencia un comportamiento de judicializar los problemas de la niñez ecuatoriana, lo que ha permitido que se afinque la justicia, ya que al ser juzgados con procesos y etapas en juzgados conectados a la Función Judicial, se mezcla con la justicia de los adultos, pues, al materializar su accionar en providencias, decretos, autos y resoluciones deja

muy poco espacio a la autocrítica, lo que permite identificar los derroteros trazados no solo por el legislador sino por el sistema mismo.-

Por ello estimo que la actividad judicial especializada de la niñez y adolescencia, no solo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad.

No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación, concertación y efectivización nos compromete a todos. El respetar y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados.

1.2.1.-EL NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

Toda reforma siempre está asociada a un problema social, a los aspectos técnicos, científicos y culturales que sobre dichos problemas se han desarrollado, a las respuestas que se dan para ser puestas en práctica. Sin el perjuicio que significa poder caracterizar el problema en el país, la incursión de jóvenes en las diferentes actividades violentas e ilícitas es compartida en muchos países de América y del mundo donde se encuentra latente este problema.

Si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen. El

aumento considerable de la incursión de los niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de delitos penales, en muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero esto sería incrementar la intervención penal juvenil, congestionar los despachos judiciales, es decir un caos en la administración de justicia para los adolescentes.

El internamiento de los adolescentes no contribuye a la disminución de la delincuencia juvenil, vemos que la respuesta a los diferentes problemas penales es la privación de libertad, el tener a un adolescente en un centro de rehabilitación no es la solución al problema, se deberían crear las condiciones para que el o los adolescentes mientras dure su internamiento sean rehabilitados, contribuyendo con esto para que cuando egrese el adolescente del centro donde cumple su medida no se haya convertido en un resentido social, aprehendiendo nuevas técnicas para cometer los diferentes delitos por la promiscuidad en la que se encuentra en dichos lugares donde no se los separa por edad ni por gravedad de delito todos están juntos, el legislador crea la norma y es el Estado el que primero la violenta al no acondicionar los Centros donde deben pernoctar los adolescentes aprehendidos y detenidos, este problema debería ser preocupación de toda la sociedad en conjunto ya que según el análisis del juez de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en la aplicación de medidas, como los procesos penales en los que aparecen vinculados adolescentes, pueden generar un problema complejo que agrave la situación de violencia antes que contribuir a mejorarla

La creación del Sistema de Justicia Penal Juvenil se justifica por cuanto el delincuente juvenil tiene características especiales, en muchos casos el delincuente juvenil es ocasional, accidental, o es resultado de un deterioro de las condiciones de vida en su infancia y adolescencia.- Este sistema penal juvenil no solo contiene un sistema de valores, sino que es un garantista de derechos y deberes para los jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley penal.

De acuerdo a lo que establece el Derecho Penal Juvenil, el adolescente no puede ser juzgado con el mismo criterio que los adultos, la época de la pubertad es de restauración y de transformación de la personalidad, llegando a tener un equilibrio físico y mental, independizando su personalidad y alcanzando una madurez para actuar

1.3.-APLICACIÓN DE NORMAS PENALES JUVENILES

Para intentar entender el proceso de aplicación de las normas penales, resulta indispensable tener en cuenta la condición jurídica de los funcionarios que intervienen. No es con la imposición de medidas socio educativas que se controla la delincuencia juvenil, esto se lo hace con la prevención, creación de programas dirigidos a tratar el problema y a solucionarlo, que los adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para su educación dentro de la sociedad que le permita el pleno desarrollo de la personalidad.

La vinculación física de los adolescentes en los diferentes procesos formales de criminalización, está dada por el tipo de delito cometido y su gravedad, lo que trae consigo una medida socio educativa aplicada en su contra.

Para hacerlo, primero hay que realizar un comentario de lo que es la intervención de la Policía Especializada, Ministerio Público, la ejecución y control judicial de las medidas.

1.3.1.-INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA

La propia Constitución Política del Estado vigente al igual que las demás leyes ordinarias confieren un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal,

supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley penal como delitos.

En nuestro país se ha creado la policía especializada DINAPEN, que es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor.

En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en que momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Los adolescentes son detenidos en flagrancia cuando son sorprendidos en el momento de cometer una infracción penal o inmediatamente después. Pueden ser detenidos por el ofendido, la ciudadanía, siempre y cuando tenga en su poder los objetos materia de la infracción, presumiéndose que han cometido o son partícipes en la comisión de un delito. Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes nacionales e instrumentos internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para los niños, niñas y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los jóvenes, sea en su seguridad y control.

Este accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada DINAPEN, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo

relacionado con niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a adolescentes infractores, la policía DINAPEN debe estar bajo la supervisión del Procurador de Adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos.

Esto nos lleva a la conclusión de que la policía especializada no solo debe realizar los patrullajes, si no estar vinculada con la realidad social en la que se desarrolla la vida de los adolescentes, tener una interrelación con las demás instituciones que estén inmersas en este problema, deben conocer a cabalidad el texto de la ley para poder ayudar, orientar a los adolescentes que incursionan en este campo, dar seguridad a la comunidad sabiendo que su eficacia no depende del número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

1.3.2.-FISCALÍA GENERAL DE ESTADO

La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y Financiera, La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, según consta en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial N.449, entrando en vigencia incluyendo el Régimen de Transición el 20 de octubre del 2008. Su ley orgánica fue aprobada el 6 de marzo de 1997, publicada en el Registro oficial del 19 de marzo de 1997. Sus reformas fueron aprobadas el 25 de mayo del 2000 y publicadas en el Registro oficial de 16 de junio de 2000.

De acuerdo con el art. 195 inciso primero de la Constitución Política del Estado, “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con atención especial al interés público y a los derechos de las víctimas, De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”². La Fiscalía General a través de la Procuraduría de Adolescentes Infractores en forma coordinada y bajo su dirección con los investigadores que forman parte de la policía DINAPEN, por propia iniciativa al tener conocimiento del cometimiento de un delito, sea por denuncia o por cualquier medio llegue a su conocimiento, debe iniciar las investigaciones , técnicas y científicas, previo a instaurar el proceso para luego de cotejar los indicios de responsabilidad dar inicio a la instrucción Fiscal si lo amerita.

1.4.-INTERES SUPERIOR DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE.

El Art. 44 de la Constitución Política de la República establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”⁴.

Hasta la Constitución Política del Ecuador de 1998, la situación de la niñez y adolescencia no había sido asumida en términos de comprensión pública de sus derechos, sino desde una visión de situación irregular de los menores infractores, pero es en esta Constitución que por primera vez se institucionaliza el Interés Superior del Niño Y Adolescente.

En el siglo XX, fueron varios instrumentos de orden internacional los que refirieron al Principio Superior del Niño, luego fue conocido como el Interés de los hijos o el

² Constitución Política de la República del Ecuador Art.219

interés del menor.- Todos estos precedentes anuncian la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevaencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración.

Así, este principio con el pasar del tiempo ha ido cristalizándose de manera que en el año 1959 se dicta la primera Declaración de los Derechos de los Niños, este documento en su Art. 2 señala que al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental será el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO, esto nos permite comprender al niño desde su individualidad, esto es: no como el hijo de la señora María o de la familia Pérez, o como sujeto de proyección en el entorno filial y Familiar, sino demostrando la preocupación e interés en la que se considere fundamental el Interés Superior del Niño, lo cual se formaliza con lo establecido en el Art.31 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se amplía la comprensión del principio referido, es decir todas las medidas que se adopten sean por Instituciones públicas o privadas, de Bienestar Social, Tribunales etc., tendrán como base primordial el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO.

En cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal, el Interés Superior se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso, al trato dignificante que como persona se merece, más aún de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas socio educativas de internamientos, sean preventivos o institucionales. Sabiendo que ningún niño, niña ni adolescente puede ser privado del derecho que tiene de estudiar a formarse profesionalmente, a una alimentación adecuada, a realizar actividades recreativas, a la atención médica y a un ordenamiento jurídico.- En todo lo que se realice que involucre al niño, niña y adolescente debe primar siempre el Interés Superior del Niño, tanto en el medio familiar como social, este no debe desdoblarse por intereses personales ni colectivos, estos derechos son individuales e inalienables, deben ser respetados, buscando siempre que este Interés Superior del Niño se aplique y se garantice que no será violado..

Este principio, se encuentra consagrado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que “el Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades Administrativas, Judiciales, Instituciones Públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y Garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Este Interés Superior del Niño, es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin antes haber escuchado previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado y que está en condiciones de expresarlo”³.

1.5.-NIÑO, MENOR Y ADOLESCENTE

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así el “termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos. El menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código

³ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11

de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

Descrita así la nueva noción del niño, esta deja poco espacio a la percepción civilista señalada en el art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distinción de sexo, pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptuales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente por que son sujetos de protección y de derechos.

NIÑO-NIÑA.-El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no discrimina para establecer como sujetos de derechos al niño, niña solo se limita a decir que “niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad”.⁴ El Código Civil en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”.⁵

Por ser asignataria la República del Ecuador de la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 1 indica que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la presente ley que le sea aplicada haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁶.

Como podemos darnos cuenta en la mayoría de las legislaciones del mundo **MENOR** es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad.

⁴ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 4

⁵ Código Civil. Art. 21

⁶ Convención Americana sobre los derechos del niño y adolescentes

ADOLESCENTES.- El mismo Artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, considera que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

CAPITULO II

GARANTIAS PENALES, PROCESALES Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DEL ECUADOR

Conviene recordar al iniciar este capítulo que actualmente nadie discute que los adolescentes son sujetos de derechos, que se encuentran consagrados en las leyes especiales creadas para ellos, como son el Código de la Niñez y Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en las diferentes legislaciones internacionales, a más de las que por su condición les corresponden, planteándose un nuevo modelo de justicia para su juzgamiento.

Lo esencial de las garantías en el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley, es el rol del Juez por cuanto es el garantista de los derechos de los adolescentes y debe velar para que no les sean violados.

Los adolescentes están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y leyes supletorias, de allí que el aislamiento de un adolescente durante el proceso de investigación o del cumplimiento de una medida socio educativa, será ordenada por el Juez competente.

2.1.- GARANTIAS SUSTANCIALES

Las garantías sustanciales sirven para asegurar la vigencia, ejercicios, exigibilidad y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescencia establecidos en la Constitución Política del Estado e instrumentos legales, con la finalidad de descentralizar las actividades de protección de los niños, niñas y adolescentes en forma coordinada. Estas actividades deben funcionar bajo un mismo principio objetivo, es decir, tanto las instituciones públicas como las privadas deben actuar, ejecutar, controlar

decir, tanto las instituciones públicas como las privadas deben actuar, ejecutar, controlar y evaluar siguiendo los parámetros de un sistema en forma descentralizada que garantice la protección integral de niños, niña y adolescente.

La Constitución Política del Ecuador en su Art. 76 establece los principios que rigen el sistema nacional descentralizado, los instrumentos internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia forman las estructuras del sistema, así como la participación social, la descentralización y concentración de sus acciones; la legalidad, economía procesal, motivación de todo acto administrativo jurisdiccional; la eficacia, eficiencia, la corresponsabilidad del Estado y la familia, todos en conjunto deben formar ese andamiaje para proteger a los adolescentes.

2.1.1.- PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD.

Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice " Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores"⁷, principios que garantiza la Constitución vigente. De igual manera, el Art. 1

⁷ Constitución Política de la República 2008. Art. 175

de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que “Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le halla aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”⁸.

Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, Art. 40 Código Penal.- De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socio educativas, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “ los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”⁹. Es decir que son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que tenemos la amonestación e imposición de reglas de-conductas, orientación y apoyo familiar, reparación de daños causados, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional como último recurso, consagradas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

⁸ Convención Americana sobre los Derechos del Niño. Art. 1

⁹ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 306

La inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de exención de responsabilidad penal de los adolescentes, lo que parece ser contradictorio con las actuales tendencias que reconocen su responsabilidad, de allí la pregunta ¿cómo se puede sostener la responsabilidad penal de un adolescente cuando a la vez se le exime de la misma por ser considerados inimputables?

En el marco conceptual anterior, había que considerar el juicio de inimputabilidad en relación con el menor, esta fórmula tradicional de inimputabilidad tiene como factor principal la falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar. La problemática del adolescente no se puede reducir a estos términos de conocimiento y voluntad, sino que se trata en su caso de una consideración global en su situación dentro del sistema social.

Como se señala anteriormente, dos son los niveles que tienen que entrar en consideración del juicio de imputabilidad e inimputabilidad, el primero implica el conocimiento de la persona, del sujeto enjuiciado, de su dignidad y de los derechos que le son inherentes en conocer el injusto o actuar, en consecuencia, tal planteamiento carecería de todo cambio, en el caso de los adolescentes el juicio de inimputabilidad está dado por el control social de los menores de conducta irregular, está fundamentado desde sus inicios en las bases ideológicas de la teoría positiva. En un estado social y democrático de derecho, el juicio de inimputabilidad del joven tiene que partir del hecho injusto cometido, no necesita irresponsabilidad ya que siempre se le aplica una sanción con la responsabilidad de sufrir la aplicación de medidas socio educativas.

2.1-2.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Sin una ley que lo haya declarado punible, ningún hecho puede merecer una medida socio educativa, este principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la

prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario, prohibición de la aplicación retroactiva de medidas socio educativas. Es una característica de las leyes tutelares de los adolescentes referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de las conductas tipificadas en el Código Penal y por otro, ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos con lo cual el principio de legalidad pierde vigencia.- Sería importante en este punto pensar que resultaría mejor “enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psicoeducativo la adopción de cualquier tipo de sanción”¹⁰

En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso. En este sentido Giménez Salinas y González Zorrilla (1988) sostiene que “adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo, susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del adolescente, supone entonces potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones, buscando lograr

¹⁰ Giménez salinas y Gonzalo Zorrilla, jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. · 3, abril, Madrid 1988”

limitar los procesos de exclusión social y de facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes.”¹¹

Este principio permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores por todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías que tengan establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes. Con pretexto de aplicar mejor los principios, no se pueden transgredir las normas legales a través de cuerpos secundarios como reglas o resoluciones. El principio de legalidad está previsto en la Convención Americana en su Art. 8, en la Convención de Naciones Unidas Sobre Derechos del Niño en sus artículos 37.b y 40.2 III, en la Reglas Mínimas para la administración de la justicia de Menores, en su Art. 17 inciso 4.

2.1.3.-PRINCIPIO DE HUMANIDAD.-

Este principio impone que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido, se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el adolescente infractor, de una disposición a la ayuda y asistencia, de una decidida voluntad de recuperación del condenado. En este principio se deriva la abolición de penas crueles y degradantes para toda la humanidad en el cual se encuentra especial aplicación para los adolescentes.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 4 inciso 5 establece que: “No se impondrá la pena de muerte a personas en el momento de la comisión de un delito que tuvieren menos de 18 años o más de 70.”¹². En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el art. 37. a, dice que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros o penas crueles, inhumanas o degradantes, en lo

¹¹ Idem

¹² Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Art. 4.5

particular, no se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años”¹³.

Como vemos la justicia de los adolescentes deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia.- La justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

2.2.-NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El Art. 24 numeral 11 de la Constitución Política del Estado consagra la garantía de toda persona a no ser distraída del juez competente, ni a ser juzgada por un tribunal de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

El Código de la Niñez y Adolescencia se estipulan los derechos de todos los adolescentes, haciendo que se proteja su integridad personal, de allí que todo adolescente detenido deberá recibir un trato humanitario. El respeto de todos los derechos de los adolescentes fomenta el bienestar físico mental.

La privación de libertad de un adolescente para efecto de investigación o para el cumplimiento de una medida cautelar, deberá ser ordenada por la autoridad competente, es decir por el Juez de la Niñez y Adolescencia y por el tiempo determinado, señalado en cada caso. Las medidas privativas de libertad como por ejemplo: Libertad asistida, régimen de semi-liberada o internamiento al igual que las otras medidas de reintegración

¹³ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Art. 37

socio-educativas serán revisadas en cualquier tiempo por el Juez de Adolescentes, sea a petición del propio adolescente, sus padres, tutores u organizaciones de rehabilitación sean públicas o privadas, El Juzgado de la Niñez y Adolescentes será el competente para designar la institución donde serán cumplidas las diferentes medidas socio educativas aplicadas, teniendo siempre como base los informes de los equipos técnicos.

Es así que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad, en su art. 3 dice: “A los menores privados de libertad no se les deberá negar por razón de su situación, los derechos civiles, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional que sean compatibles con la privación de libertad, así por ejemplo, los derechos y prestaciones de la seguridad social, libertad de asociación, y, al alcanzar la edad mínima exigida por la ley, el derecho a contraer matrimonio”¹⁴

En las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Art. 66 establece que: “Por el Hecho de estar sujeto a una medida cautelar privativa de libertad los adolescente no están restringidos de los derechos, particularmente el de educación, a una formación profesional, a realizar actividades recreativas, a profesar su religión, a recibir atención médica, a no ser maltratado por las autoridades”¹⁵.

2.3.- GARANTÍAS PROCESALES.-

En materia de garantías procesales nos referimos a los principios de jurisdiccionalidad, contradictorio, inviolabilidad de la defensa, presunción de inocencia, de impugnación, de legalidad del procedimiento y de publicidad del proceso. Todo procedimiento

¹⁴ Regla de las Naciones Unidas, para la protección de los adolescentes privados de su libertad, Art. 3.

¹⁵ Reglas de las Naciones Unidas, para la protección de los adolescentes privados de su libertad, Art. 66.

judicial que se sustancie con arreglo al Código de la Niñez y Adolescencia tendrá garantizada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, impugnación, inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías que otorga el debido proceso.

2.3.-1.- PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD.-

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derechos y responsabilidades en el cometimiento de infracciones penales, lo que conlleva a la aplicación de medidas socio educativa por medio de una justicia especializada, este órgano debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial.

Debe tratarse de Jueces especializados que cuenten con la debida capacitación en el juzgamiento a los adolescentes, que deben actuar en función realmente jurisdiccional y de competencia.

2.3.-2.- PRINCIPIO CONTRADICTORIO

Todo proceso es una relación contradictoria, donde se deben definir los distintos roles procesales.- El órgano acusador no existe, el juez actúa en el doble carácter de órgano acusador y decisivo. Por otro lado gran importancia la tienen los dictámenes técnicos que a pesar de ser necesarios no garantizan este principio contradictorio.

El principio Contradictorio en los casos de los adolescentes debe garantizar muy especialmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos y a refutar argumentos en contrario. Se debe permitir la intervención de los representantes legales (padres o tutores), siempre y cuando su presencia no vaya en contra del interés del adolescente a ser informado de lo que se le inculpa, aportar pruebas y a refutar los argumentos contradictorios.

Todo adolescente que sea aprehendido o detenido debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente, donde tendrá un juicio imparcial y equitativo, se respeten sus derechos, pueda expresarse libremente. El derecho a defenderse es irrenunciable y en caso de no contar con una defensa el Estado se encargará de designarle un Abogado defensor, este principio garantiza todos los derechos inmersos en la constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes supletorias

2.3.3.- PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA

Este principio está relacionado con el Principio Contradictorio, es indispensable la presencia de un defensor en todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculpa de la comisión de un delito.

El derecho que tienen los adolescentes que cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas, El Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos garantiza a toda persona inculpada procesalmente tiene el derecho de:

-El tiempo y medios necesarios para preparar su defensa

-Derecho a defenderse personalmente o a través de un Abogado a su elección, de comunicarse en forma libre.

-En caso de no contar con un defensor en el plazo estipulado el estado está en la obligación de designarle uno.

Es derecho de todo adolescente el tener una defensa jurídica de acuerdo a lo que garantiza la Constitución Política del Estado en su Art. 24 numeral 10,1 Art. 313 del

Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes tienen derecho a la defensa durante todo el proceso, siendo sancionada hasta con la destitución del cargo toda autoridad que impida toda comunicación de un adolescente con sus padres, representantes legales y con su Abogado defensor.

Para ejercer este derecho a la defensa el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 76 de la Constitución Política de la República ni en el Art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño; es relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones. Para el caso de que se haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN, serán causa de nulidad, adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna careciendo de eficacia jurídica probatoria, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de a República, literal C del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.4.- PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Una de las garantías básicas inmersas en la Constitución Política del Estado e Instrumentos Internacionales, es el estado de inocencia que indica que toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y la responsabilidad en él. En materia penal, es una de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, por lo cual mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia de las personas sobre los delitos que se les imputen, iguales derechos tienen los adolescente sobre el o los delitos que se le inculpen. El Procurador de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias, posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso.

Esta garantía consta en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política del Estado y epígrafe I, del literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 311 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se presume inocente a un adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho lo contrario en resolución ejecutoriada la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

2.2.-5.- PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN

Es fundamental que todo acto del Juez sea de impulso o de decisión, sea impugnabile, es decir que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior. Además de la impugnación, a través de recursos ordinarios y extraordinarios, en el caso de los menores al igual que en materia de adultos, se recomienda la habilitación de Habeas Corpus y otras acciones similares contra resoluciones judiciales que dispongan privaciones de libertad procesal o la prolongación de ella. Este principio se encuentra establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su Art. 8.

El derecho de los adolescentes a tener un juicio equitativo e imparcial, les ha dado la facultad en caso de sentirse perjudicados en la aplicación de medidas socio educativas a interponer los recursos que la ley les faculta, estos son el de APELACIÓN, NULIDAD, CASACIÓN Y REVISIÓN, es así que en cualquier momento que un adolescente se encuentre cumpliendo una orden de internamiento puede solicitar la revocatoria de la misma.

La veracidad de los informes Técnicos, Sociales y Psicológicos emitidos por los profesionales de los centros de recepción temporal, el informe policial que se realiza en contra de ellos, pueden ser impugnados ante el Juzgado de la Niñez y Adolescentes, disponiendo se realicen nuevos exámenes o se amplíen dichos informes.

Cuando un adolescente se encuentre ilegalmente detenido o ésta se prolonga puede hacer uso del derecho a solicitar el Habeas Corpus, a fin de exigir se respete su derecho a la libertad, garantizado en la Constitución Política de Estado.

2.2.6.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PROCESO

Este principio significa que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable, si no que este debe estar fijado en la ley respectiva, esto deriva del principio “nulla poena sine iudicio”

Todas estas formas procesales constituyen garantías, que deben ser consideradas en la medida en que sirven al ser aplicadas en los diferentes procesos que se sustancian, evitando se cometan arbitrariedades, en materia de adolescentes se ha establecido un ordenamiento de los actos procesales que deben garantizar lo contradictorio. El modelo procesal debe ser oral de única audiencia, con una etapa previa de investigación ágil, donde se de cumplimiento a los principios de concentración e inmediación, permitiendo conocer el grado de participación del adolescente en el hecho que se investiga, conocer su conducta, personalidad y las circunstancias del acto.

A través de este principio el Juez tiene la potestad de suspender o revisar las medidas. Es la primera regla del debido proceso, el Art. 308 del Código de la Niñez y Adolescencia dice. “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se podrán tomarse medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustaran a las disposiciones de este Código”¹⁶

¹⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 308.

Esto ha permitido que ninguna autoridad administrativa o judicial se invente delito para procesar a los adolescentes, por cuanto la tipificación de la infracción tiene que estar previamente descrita y sancionada por una ley, debiendo estar contenida dentro de un cuerpo normativo legal.

Es una característica que tienen las leyes tutelares de los adolescentes en cuanto se refieren a las infracciones cometidas por los adolescentes, estas deben estar tipificadas en el Código Penal, ser utilizadas por los Jueces competentes para aplicarlas a las diferentes medidas que amerite.

En materia de adolescentes infractores, en cuanto a la legalidad de las medidas que se les puede aplicar, se deben manejar diferentes alternativas, considerando el tipo de delito y la gravedad de estos, las condiciones personales del adolescente, la educación que tengan, esto determinará la medidas a aplicarse, dejando en claro que el internamiento queda como último recurso, es así que vemos que el señor Jiménez Salinas y González Zorrilla (1988:25) sostiene que “ adecuar la respuesta penal a la fase volitiva del adolescente, supone contar con un catálogo de sanciones siempre determinadas en el tiempo, amplias, flexibles, dotadas de contenido educativo y susceptible de ser llevada a cabo en el propio medio del menor; supone por último estimular y potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas, a fin de lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes”¹⁷

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su art. 37, inciso b. dispone que: “Ningún niño que ha infringido las leyes penales. Ni que acuse o declare culpable a ningún niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso durante el periodo más breve que proceda”¹⁸

¹⁷ Jiménez Salinas y González Zorrilla, 1988:25

¹⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Niño. Art. 37

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en su Art. 17 inciso 1c, dicen: “Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto en el que concurra violencia en contra de otra persona o por las reincidencias en cometer otros delitos graves, siempre que haya otra respuesta adecuada”¹⁹

Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, como se ve Código de la Niñez y Adolescencia Art. 308; Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Art. 37, observancia del trámite propio de cada procedimiento. Art. 24 numeral 1 del mismo cuerpo de ley, artículos iguales se encuentran en el Código Penal y en el de Procedimiento Penal Art. 158, aplicadas al proceso siempre que medie la benignidad de los actos, que tengan escasa lesividad social o lo aconsejen las condiciones personales del adolescente.

2.2.7.-PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO

Se debe entender este principio como la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos procesales. Todo proceso penal debe ser público salvo lo que sea necesario para representar los intereses de la justicia.

En materia de adolescentes se recomienda la no publicidad del proceso por las consecuencias estigmatizantes del juicio y de las secuencias de este, se debe respetar el derecho de intimidad de que gozan los niños, niñas y adolescentes, esto se lo hace para evitar la publicidad indebida o la difamación que perjudique a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

¹⁹ Regla de Beijing. Art. 17

Todo lo que se registre en relación a adolescentes infractores será estrictamente confidencial, no podrá ser consultado por terceras personas, solo podrán hacerlo las personas que intervengan en la tramitación del proceso o las autoridades competentes.

Este principio consagra la confidencialidad de todo lo que se investigue durante el proceso, siendo prohibido para cualquier funcionario judicial, administrativo y policía proporcionar información alguna de las investigaciones que se realicen a cualquier medio de Comunicación Social.

El derecho a la reserva de información sobre los antecedentes penales es una forma de preservar la reputación y la buena imagen que es derecho de todo adolescente, es decir toda información relacionada con los adolescentes debe siempre mantenerse en secreto, se debe guardar la reserva en los de casos de delitos y contravenciones en los que se encuentren inmersos los adolescentes, pues ellos no tienen antecedentes.

El art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que “Los adolescentes a los que se le haya investigado, sometido a proceso, privado de su libertad o a quienes se haya aplicado medida socio educativa alguna por el cometimiento de alguna infracción penal, tiene derecho a la reserva de información procesal, a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales y judiciales, a que se respeten la reserva de información procesal en la forma dispuesta en esta ley, a menos que el señor Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se exponga con claridad y precisión la circunstancia que justifique hacer pública esa información”.²⁰

Del precepto legal de reserva de información se colige que existen Cuatro niveles de reserva a favor de los adolescentes:

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 54

- 1.- Reserva sobre la investigación, sea esta procesal, extra procesal o administrativa,
- 2.- Reserva sobre el proceso, la reserva de todo proceso que se está sustanciando en todas sus etapas, Instrucción Fiscal, Audiencia Preliminar, Etapa de Juzgamiento e Impugnación,
- 3.- Reserva de la orden de privación de libertad en cualquiera de las etapas del proceso, medida que debe mantenerse en secreto, y;
- 4.- Reserva si se ha impuesto una medida socio educativa, significa que se tiene prohibido su divulgación sea por el medio que fuere, esta medida siempre se aplica buscando no atentar en contra de todo derecho que tiene los adolescentes a su reputación y honor garantizados en la Constitución Política del Estado, en la Convención Sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y Adolescentes.

CAPITULO III

ANALISIS NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución Política de la República y el Código de la niñez y adolescencia.

Es un derecho de los adolescentes el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionados en la ley penal como delitos.

3.1.-INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

Ya fue comentado en la página del 28 al 30.

3.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

El derecho positivo ha regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los adolescentes, situación que se puede apreciar en la mayoría de las legislaciones penales.

La nueva respuesta a la delincuencia juvenil dirigida tanto al joven como a su contexto relacional y social, supone dos niveles de responsabilidad. Esto trata de establecer las condiciones por las cuales un menor de edad puede ser declarado penalmente responsable.

Los jóvenes de hoy están mucho más cerca del mundo de los adultos que al de la infancia, por lo que la responsabilidad de los actos de los adolescentes puede ponerse en duda, ésta siempre tiene que estar fundamentada en las investigaciones que se realicen sobre los hechos que se le atribuyen.

Al igual que en el sistema penal de adultos, actos y verdad son también los presupuestos de la responsabilidad penal de un adolescente. Como un juicio de tal naturaleza es altamente delicado, por que se debe reconocer al adolescente todos los derechos y garantías establecidas en las leyes correspondientes.

Además de estas garantías, la declaración de responsabilidad supone una valoración del Juez sobre las condiciones en las que se cometió la infracción, considerada en el campo penal como delito.

Como la declaración de responsabilidad se traduce en obligaciones, de lograrse la participación de la víctima en el proceso, de tal forma que el adolescente pueda restituir o compensar el daño individual o social causado. El Código de la Niñez en su Art. 306 se refiere a la responsabilidad de los adolescentes. En consecuencia, los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en términos del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.3.-DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL JUZGAMIENTO.-

Se ha sostenido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones, juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole. Estas garantías básicas que en su conjunto forman el debido proceso las encontramos en el Art. 24 de la Constitución Política de la República, también se encuentran en varios Convenios Internacionales, entre los cuales tenemos Declaración de los Derechos del Niño, Convención

Interamericana de Derechos Humanos y ahora en el Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que fueron tratados brevemente en el capítulo II.

Entre los que tenemos: El principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, derecho a la reserva, celeridad procesal, etc. Estos derechos se encuentran consagrados en el Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, derivándose de estas garantías sus derechos que les asisten y tenemos:

3.3.1.-DERECHO A SER INFORMADO.-

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia en la comunicación.

Tiene derecho a estar informado sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que las ordenó, la identidad de quienes los investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra, además sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado, a comunicarse con sus familiares o con la persona que indique, deberá contar con la asistencia gratuita de un interprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. Este derecho se encuentra también inmerso en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Art. 17. 1c.- Constitución Política del Estado.- Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia. Por esta disposición legal, al proceder a aprehender o detener a un adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro agente de la policía tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como los de guardar silencio, identificarse plenamente a las personas que los capturan indicándoles sus nombre, apellidos y grado si lo tienen, les indiquen los motivos de su detección o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó y el

derecho a la asesoría de un abogado, inmediatamente los señores policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente .

3.3.2.-DERECHO A SER ESCUCHADO.-

En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho a: Libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso, a interrogar directamente o por intermedio de su defensor y de manera oral a los testigos y peritos que están obligados a comparecer ante el juez para el efecto.

El adolescente debe ser oído, también interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva, de creerlo necesario puede participar en la defensa de su causa en forma directa o a través de su defensor, el acceso al proceso y a la información es un derecho del adolescente y no existe ninguna restricción al respeto, garantías constante en el numeral 15 del Art. 24 de la Constitución Política del Ecuador, epígrafe IV, literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del 314 del Código de la Niñez y Adolescencia.

.-

3.3.3.- CELERIDAD PROCESAL.-

Los Jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, Abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prescrita en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 315, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Todos los involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de agilizar y darle rapidez en cada uno de los ámbitos que le corresponda

actuar, los Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia tienen inmersa una amonestación para la autoridad que demoren en sus actuaciones, el derecho a la celeridad está prescrita en el Art. 192 y 193 de la Constitución Política de la República, epígrafe III, literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y Art. 315 del Código del Niño y Adolescencia.

3.3.4.-DERECHO A SER INSTRUIDO.

Todo adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador de Adolescente, el equipo de la Oficina Técnica, especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias actuadas dentro del proceso.- En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por adolescentes, las personas señaladas en el Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a ilustrarlos en forma concreta, con la verdad y sin rodeo sobre la situación jurídica de él, tanto en la etapa de instrucción fiscal, audiencia preliminar, audiencia de juzgamiento, si lo solicita en las etapas de impugnación.

3.3.5.-GARANTÍAS DE RESERVA.-

Se debe respetar la vida privada del adolescente en todas las instancias del proceso, las causas en las que se encuentre involucrado serán tramitadas en forma reservada. En las audiencias solo podrán ingresar además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza si lo solicitare el adolescente.

Las personas que tengan que intervenir en calidad de peritos y testigos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir su testimonio e informar y responder al interrogatorio si fuera necesario. Se prohíbe cualquier forma de

información y difusión que permita la identificación del adolescente o de sus familiares.- Las personas que contravengan lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 317, serán sancionadas.

Los funcionarios judiciales, miembros de la policía, deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, los mismos que al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente se destruya, se prohíbe hacer constar en el record policial antecedentes de infracciones cometidas por el adolescente, este principio se encuentra en el Art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia, epígrafe VI, literal b, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del niño

3.4.-APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

El Art. 323 del Código de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente expresa “Las medidas cautelares sirven para asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Está prohibido imponer medidas cautelares que no se encuentren previstas en el presente Código de la Niñez y Adolescencia, ya sean provisionales o preventivas o que afecten bienes del sujeto pasivo procesal”²¹

El principal objetivo de estas medidas es asegurar la inmediación del adolescente inculcado y la eventual responsabilidad civil del adolescente infractor o su representante.

El art. 159 del Código de Procedimiento Penal coincide con el primer objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que a la restricción de la aplicación de

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 323

medidas cautelares se refiere, esta garantía tiene como propósito el preservar el interés superior del adolescente y la prohibición de la aplicación de medidas que no se encuentren expresamente establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que las decretadas por el Juez contra el adolescente infractor en el probable resarcimiento de indemnizaciones civiles; y, que cuando éste no puede cumplirla e indemnizar civilmente al ofendido la responsabilidad la tendrán los padres o representante legal.

Las medidas cautelares son de dos tipos:

- a.- Medidas cautelares personales
- b.- Medidas cautelares de orden patrimonial.

3.4.1.-MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.-

El juez está facultado para tomar algunas medidas cautelares que están detallada en el art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero no esta obligado en forma imperativa a hacerlo.

Las medidas cautelares personales que se aplican a los adolescentes, son las siguientes:

- 1.- La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con vigilancia que el juez disponga.
- 2.-La obligación de someterse al cuidado de una persona en actitud de atención que informará regularmente al juez sobre la conducta del adolescente.
- 3.-La obligación de presentarse ante el juez con la periodicidad que éste ordene

- 4.-La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el juez
- 5.-La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el juez.

- 6.-La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa

- 7.-La privación de libertad en los casos excepcionales que se señala el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículos 325.

Todas estas medidas cautelares se encuentran contempladas en el Art.324 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La primera medida cautelar que se aplica al adolescente representa un arresto domiciliario, restringiéndose el derecho de circular fuera de la residencia o domicilio, no pudiendo realizar sus actividades cotidianas fuera de su hogar, aunque si le faculta para que reciba visitas y llevar una vida de hogar en familia, buscando no menoscabar su integridad física y emocional.-

Esta medida necesita de vigilancia que no siempre es la policía, el juez tiene la responsabilidad de encomendar esta tarea a la persona, sea natural o jurídica que el creyera conveniente.

La segunda medida cautelar, es una medida en la cual el juez concede a un individuo o entidad el cuidado del adolescente, mismo que tiene que dar un informe periódico de su comportamiento, estando facultados para fijar líneas de conductas al adolescente que tiene que cuidar.

La tercera medida cautelar personal concede facultad discrecional al juez para ordenar que el adolescente se presente en forma periódica ante su autoridad, pero el

Legislador no ha establecido la forma de determinar este periodo, siendo el Juez el que tiene que regularlo sea, cada semana, quincena o mes, pudiendo reducirse o ampliarse.

La cuarta medida cautelar obliga al adolescente infractor a no ausentarse del territorio ecuatoriano o del lugar que el Juez determine, entendiéndose localidad o territorio el lugar del domicilio del adolescente infractor que puede ser un caserío, una parroquia o cantón.

La quinta y sexta medida cautelar faculta al señor Juez para prohibir que el adolescente concurra a lugares públicos o privados, reuniones con amigos, a comunicarse con determinadas personas que afecten la conducta, comportamiento o personalidad, con esto el señor Juez siempre está buscando proteger el interés superior del niño y adolescente.

La séptima medida cautelar es la mas drástica en su aplicación al adolescente infractor, pues se trata de la privación de libertad, debiendo el señor Juez observar estrictamente lo dispuesto en el Art. 325 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad es una medida que se aplica como último recurso, misma que puede ser decretada por el Juez de la Niñez en contra del adolescente que infrinja la ley, ciñéndose al cumplimiento de lo que ha sido señalado por el legislador en los Art. 325, 328 y 329 del Código de a Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad prescrita en el Art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia se la aplica para asegurar la inmediación del adolescente infractor procesado, vincularlo a la causa, privándolo de su libertad a través de su detención y del internamiento preventivo, conforme a la primera regla del Art.324 del Código de la Niñez y Adolescencia, solo procede la detención en los casos 328 y 329, por orden escrita y

motivada del Juez competente, esta medida tiene como objeto fundamental investigar el hecho criminal de acción pública que se presume haya cometido el adolescente infractor, la detención no podrá exceder más de 24 horas.

La aprehensión procede cuando el adolescente es sorprendido en delito flagrante. El internamiento preventivo en cambio se lo practica cuando concurren algunas de las circunstancias que se especifican en el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La segunda regla del Art. 325 del cuerpo legal invocado, se refiere a los adolescentes privados de libertad que deben ser conducidos a Centros de Internamiento que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación. Esta forma de privación de libertad es conforme a las garantías Constitucionales de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, no pueden los adolescentes estar juntos a los adultos, ellos deben cumplir su detención e internamiento preventivo en centros especializados con el único fin de precautelar la integridad física, moral y psicológica de éste, debiendo poner siempre en practica las políticas, planes y programas para su rehabilitación.

La tercera regla prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente que ha sido privado de libertad, guardando relación con los principios básicos del debido proceso establecido en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado y Convención sobre los Derechos del Niño. La incomunicación no solo ha sido prohibida por el legislador sino que se haya tipificada como delito. El Art. 205 del Código Penal prescribe que: “Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por

igual tiempo”²². Si un adulto no puede permanecer incomunicado durante el tiempo que dure su detención con mayor razón un adolescente a quien le asiste el principio de humanidad. Ninguna autoridad puede incomunicar a un adolescente, éste debe estar comunicado de todo lo que se haga en su contra, y con sus familiares.

La cuarta regla establece que todo adolescente que sea privado de su libertad se le debe verificar la edad y si existe duda, se aplicará la presunción de acuerdo a lo que establece el Art. 05 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que se destruya la presunción. Esta regla confirma el principio de in dubio pro infante por el cual en caso de duda se presumirá que es niño o niña antes de adolescente y adolescente antes que adulto, es decir mayor de 18 años, debiendo cumplir la regla por que de lo contrario el funcionario que la incumpla será destituido.

La Constitución Política de la República garantiza los derechos civiles de todos los ciudadanos, mismos que constan a partir del Art. 16 del mencionado cuerpo legal, mientras que los derechos específicos de la niñez y adolescencia cuando se halle privado de libertad se encuentran en el Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que velarán por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos, ni penas crueles e inhumana que le degraden, no se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por los menores de 18 años de edad.- Ningún adolescente será privado de la libertad en forma ilegal o arbitraria, la detención, o el internamiento del adolescente, debe hacérsela de conformidad con lo que establece la ley, se utiliza esta medida como último recurso y durante el período más breve.-

²² Código Penal, Art.205

3.4.1.1.-APREHENSION DEL ADOLESCENTE

La aprehensión es una forma de privar de la libertad a los individuos, se la puede definir como la captura del adolescente infractor por haber sido sorprendido in fraganti en la perpetración de una infracción de acción pública, sea al instante mismo de la comisión del delito o minutos después, si se encontrare en su poder armas, instrumentos, huellas, documentos u otra evidencia material que haga presumir la autoría de lo que se le inculpa.

La aprehensión puede ser hecha por la policía o cualquier persona cuando es sorprendido cometiendo una infracción flagrante de acción pública. Cuando se hubiera fugado de un centro especializado donde estuviera cumpliendo una medida socio-educativa o cuando el Juez competente ha ordenado su detención ya que ningún adolescente podrá estar detenido sin formula de juicio por mas de 24 horas, transcurrido dicho plazo sin que se haya *resuelto* sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento lo pondrá de inmediato en libertad.-

Los niños o niñas no pueden ser detenidos ni siquiera en infracción flagrante y si esto sucede deben ser entregados de inmediato a sus representantes legales, en caso de no tenerlos a una entidad donde se le brindarán los cuidados que requiere, por lo que se prohíbe recibir a un niño, niña en un Centro de Internamiento, si lo hiciera el Director debería ser destituido ya que todo niño o niña es inimputable y están exentos de responsabilidad alguna, según lo prescribe el Art. 326 Código de la Niñez y Adolescencia.

La normativa jurídica a aplicarse en la aprehensión por delito flagrante se encuentra contenida en el Art. 326 del Código de de la Niñez y Adolescencia. La definición legal de la aprehensión no es clara no estipula el tiempo que debe transcurrir luego de cometido el delito para que sea flagrancia, el legislador no cuantifica un tiempo por que

si esto se hubiera, si esto se lo hubiera hecho se evitaría que se cometieran excesos, abusos y arbitrariedades por parte de los señores agentes de policía y de personas interesadas en la aprehensión y en especial de adolescentes, por lo que es necesario que tanto el señor Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN se esfuercen por investigar el hecho criminoso e identifiquen a los responsables.

El Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, estos deben remitirlo de inmediato al Procurador de Adolescentes Infractores con un informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, evidencias materiales e identificación de posibles testigos y aprehensores”.²³

Si ha sido practicada por cualquier persona, debe ser entregado de inmediato a la unidad o agente policial más próxima quien deberá proceder de la forma que predice la ley.

Si el adolescente muestra señales de maltrato físico, el Procurador dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá una investigación para determinar las causas, tipo de lesiones y la responsabilidad.

Si el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no está tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador deberá ponerlo de inmediato en libertad, Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia.

²³ Código de la Niñez y Adolescencia Art.327

3.4.1.2.-DETENCION DEL ADOLESCENTE.-

La detención del adolescente infractor es una medida cautelar personal donde se priva de la libertad al adolescente por un plazo máximo de 24 horas para efecto de investigar un hecho criminal de acción pública, por cuanto existen indicios que hacen presumir la responsabilidad del adolescente, este requerimiento no puede ser hecho por persona alguna ni por la policía, solo puede ser solicitado por el Procurador de Adolescentes Infractores al Juez competente, debiendo existir los indicios que determinen la responsabilidad del adolescente con la infracción que se investiga, a fin de poder solicitar al señor Juez ordene la detención del adolescente hasta por 24 horas, conforme lo prescrito en el Art.,328 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta detención es similar a la de los adultos la misma que se encuentra prescrita en el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, la definición objetiva se encuentra determinada en el Art. 328 del Código de la Niñez y Adolescencia

La detención además de procurar la investigación del hecho delictivo perpetrado sirve también para obligar al adolescente a comparecer a la audiencia preliminar y de juzgamiento hasta por 24 horas como lo dispone el Art. 329 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.4.1.3.-INTERNAMIENTO PREVENTIVO.-

Es la última medida cautelar personal, es la privación de la libertad de un adolescente por un tiempo máximo de 90 días, mismo que lo deben cumplir en un Centro de Internamiento creado para el efecto, esto se lo hace cuando existen suficientes indicios de responsabilidad en contra del adolescente como autor o cómplice.

El Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “el juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de los adolescentes cuando existan suficientes indicios de responsabilidad en su contra como autor o cómplice, sobre la existencia de una infracción pública, su autoría o complicidad en la infracción que se investiga o cuando : a) Tratándose de adolescente que no han cumplido 14 años de edad en el juzgamiento de delitos de Asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y, b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión”²⁴. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Para que pueda existir una orden de internamiento preventivo debe existir un nexo causal entre la infracción y el adolescente, que no sea solo conjetura, las presunciones deben sustentarse en hechos probados y reales, no proceden especulaciones. El internamiento preventivo y la detención proceden solo en delitos de acción pública, más no en los delitos de acción privada.

Debo recalcar que el internamiento preventivo solo puede durar 90 días, el Director de la Institución donde se encuentre cumpliendo esta medida lo pondrá de inmediato en libertad sin necesidad de orden judicial, su incumplimiento dará lugar a su destitución por el prolongamiento indebido de la detención, tipificado en los Art.182, 184 y 185 del Código Penal y en el Código Civil, el funcionario responsable de dicho centro debe responder por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo aplicarse la disposición constante a partir del Art.2241 del Código Civil relativo a delitos y cuasidelitos.

El Art. 331 del Código de la niñez y Adolescencia, faculta al Director de dicha Institución a dar la libertad al adolescente que se encuentre con internamiento por un

²⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.330

plazo mayor al estipulado por este Código de la Niñez y Adolescencia, esto es más de 90 días.

3.4.2.-MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PATRIMONIAL

Entre las medidas cautelares de orden patrimonial tenemos el secuestro, la retención y la prohibición de enajenar bienes que pertenezcan al adolescente que ha sido inculcado y que formen parte de su peculio personal, de sus progenitores o de las personas bajo cuyo cuidado se encuentra, esto es con la finalidad de asegurar la responsabilidad civil, garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a la víctima en la consumación de una infracción, esto se encuentra inmerso en el Art. 332 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los Art. 2219, 2220 y 2221 del Código Civil como ley supletoria.

Para el legislador normar esta responsabilidad civil que tiene el inculcado hacia su víctima tiene como finalidad de resarcir los daños y perjuicios comprendiendo en el daño emergente y el lucro cesante incluido el dolo, conforme consta en el art. 333 del Código de la Niñez y Adolescencia, de esta responsabilidad están exento los niños y niñas.

Este resarcimiento se lo hace con el peculio profesional o industrial del adolescente infractor o con los bienes de sus progenitores, tutores, curador o la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, este peculio profesional o industrial constituyen los bienes adquiridos por el hijo en el ejercicio de todo empleo o de toda profesión, de todo empleo u oficio mecánico, quedando fuera de estas medidas cautelares el peculio adventicio ordinario que constituyen los bienes adquiridos por el hijo por efecto de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto que tenga el usufructo de esos bienes el hijo y no el padre, el peculio adventicio extraordinario del adolescente

infractor que consiste en herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o por haber sido este desheredado.

Para determinar esta indemnización se estará a las normas contenidas en el Código Civil, es así que en el Art.2219 refiere que no son capaces de delitos o cuasidelitos los menores de 7 años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del juez determinar si estos menores han cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior.

Art. 2220.- Toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones, sino de los hechos de los que tuviere a su cuidado, siempre y cuando se demuestre negligencia en el cuidado del niño o niña. Así, los padres serán responsables de los actos de sus hijos, sean delitos o cuasidelitos cometidos por ellos, aunque provengan de buena o mala educación, hábitos, vicios que por falta del cuidado oportuno han adquirido.

Estas disposiciones sustantivas civiles se hallan en plena vigencia y refuerzan las responsabilidades civiles a la que están sometidos los progenitores, tutores a cuyo cargo se encuentren, quedando sin efecto dicha obligación sea por la prescripción de la causa o si se llegara a demostrar que no se pudo impedir la acción negativa.

3.5.- ETAPAS DEL JUZGAMIENTO.-

Siguiendo los rasgos procesales generales del Derecho Penal Adjetivo, el legislador ha determinado las siguientes etapas para el juzgamiento de los adolescentes infractores: Instrucción Fiscal, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juzgamiento y la Etapa de Impugnación.

Antes de dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes podrá dar inicio a una Indagación Previa, misma que tiene por objeto la investigación de los hechos posiblemente punibles de una infracción que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento, que se presume existe la intervención de un adolescente y si se determina la participación de éste se da por terminada la indagación y se da inicio a la etapa de instrucción.-

El legislador no considera a la Indagación Previa como etapa del proceso por cuanto con esta el Procurador recaba la información sobre los hechos que constituyen la infracción y de la participación del adolescente. Siendo el objeto esencial de la investigación “establecer el procedimiento lógico, legal y pertinente puesto a consideración del Ministerio Público que constituye delito, la forma como sucedieron los hechos, los responsables y el grado de participación de los inculpados y la tipificación del delito.

3.5.1.- ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

Es la primera etapa de un proceso de juzgamiento de un adolescente infractor.- Podría definírsela como el conjunto de diligencias que se practican por parte del Procurador de Adolescentes Infractores, buscando investigar la perpetración de un hecho delictivo, la participación del adolescente sea como autor, cómplice o encubridor, recabar las evidencias que lleguen a determinar la existencia de un delito, receptar las versiones a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga, cumpliendo con el papel de acusador dentro del proceso, siendo el responsable de las investigaciones criminales, no se debe delegar la investigación a la Policía especializada DINAPEN, está debe estar siempre bajo la responsabilidad del Procurador, solo será el brazo auxiliar y el apoyo de las investigación, esto significa que no pueden actuar por su cuenta.

El Art. 341 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe “Que conocida por cualquier medio la comisión de un hecho que revista caracteres en la infracción penal y en el que aparezca comprometida claramente la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía especializada DINAPEN que actuará bajo sus instrucciones”²⁵

Siendo el objeto principal en esta etapa procesal investigar el hecho delictuoso y por ende la responsabilidad del adolescente, recabar los elementos de convicción o de evidencias que permitan esclarecer la participación de ellos, tomar las versiones de todos quienes puedan aportar con los datos o informes que permitan el esclarecimiento las circunstancias de la infracción denunciadas,

Cuando se trata de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, la instrucción Fiscal que inicia el señor Procurador de adolescentes Infractores no podrá durar más de 45 días, este plazo es improrrogable. (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia)

Las Instrucciones que tienen un plazo máximo de duración de 45 días se aplican a los adolescentes que no han desvanecido su responsabilidad, estos son los plazos máximos de duración de la Instrucción iniciada en contra de los adolescentes que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de los delitos de Asesinato, violación, plagio, homicidio, robo con resultado de muerte y de los adolescentes que han cumplido catorce años en el juzgamiento de los delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de internamiento.

Una vez cumplido los plazos que determina la ley para la conclusión de la Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes Infractores emitirá su Dictamen que deberá ser

²⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Art34

motivado con los resultados obtenidos durante la etapa de Instrucción Fiscal, mismo que puede ser Abstentivo o Acusatorio.

3.5.2.-AUDIENCIA PRELIMINAR.

La Audiencia Preliminar, equivale a la etapa intermedia del procedimiento penal ordinario, se constituye en una parte fundamental del proceso, corresponde al Juez Penal conocer el contenido del expediente remitido por el Procurador en caso de haber dictaminado en forma acusatoria, se convierte en un tamiz del proceso, donde el Juez luego de examinarlo y determinar que el procedimiento ha estado enmarcado en derecho, los elementos de convicción, sobresea o convoque a Audiencia de Juzgamiento, decisión que deberá ser emitida dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo sustentarla en derecho, procedimiento constante a partir del Art. 354 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo primer inciso prescribe que: “El Procurador solicitará al Juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que se decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta Audiencia deberá realizarse en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días, contados desde la fecha de la solicitud.”²⁶

Con el señalamiento de la audiencia Preliminar, se indicará día y hora en la se deberá realizar, poniendo a disposición de las partes el expediente de instrucción fiscal, si el adolescente infractor no tuviere defensor privado se le asignará uno.

En la convocatoria se notificará al señor Procurador de Adolescentes Infractores y al defensor público, al adolescente personalmente o por boleta donde debe prevenírsele la

²⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Art 354.1

obligación de señalar casillero judicial, si el o los ofendidos se han adherido se lo hará de igual manera.

En caso de que sea aceptada la participación del ofendido, éste podrá adherirse al Dictamen emitido por el Procurador hasta un día anterior a la Audiencia, debiendo señalar casillero judicial, esto le dará derecho a participar en cualquier otra etapa del proceso.

La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez, quien comenzará haciendo un análisis del Dictamen del Procurador, a continuación se oirá el alegato de las partes, escuchando primeramente al Procurador y luego a la defensa, permitiendo replica, si se le permite la comparecencia al ofendido puede hacer su exposición, luego de esto se oirá al adolescente si está presente, en el curso de sus alegatos las partes presentaran evidencias que sustenten sus aseveraciones. En la exposición que hace el Procurador podrá presentar propuesta de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

En el trámite establecido en la audiencia preliminar merecen resaltarse algunos aspectos que viabilizan el principio constitucional de celeridad, oralidad y contradicción, como son: la comparecencia personal del juez; los alegatos orales de las partes, la facultad concedida al Procurador de Adolescentes Infractores de presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba hasta de la remisión; la limitación del ofendido de participar adhiriéndose al dictamen acusatorio hasta el día anterior de la audiencia; de manera especial, merece destacar la incorporación al proceso de juzgamiento del adolescente infractor el anuncio de prueba, gracias a lo cual las partes procesales pueden ejercer plenitud de derecho a la defensa.

3.5.3.-AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En esta etapa las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de descargo que servirán de sustento para declarar la absolución o la responsabilidad penal del adolescente infractor.-El Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir:

Una vez que inicia la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el señor Secretario de lectura a la resolución conforme lo estatuido en el Art.356 del Código de la Niñez y Adolescencia, acto seguido concede la palabra al señor Procurador a la defensa para que hagan sus alegatos inicial, luego se receptan en forma oral las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos quienes lo harán en base a sus informes y conclusiones, también se llevarán a cabo las practicas de las demás pruebas anunciadas, todos estas pruebas se desarrollarán en forma oral pudiendo ser interrogados testigos, peritos directamente por las partes.

Una vez que se termina con la exposición de las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del señor Procurador y los de la defensa, preemitiéndoles una réplica a cada uno, que no deberá exceder por más de 15 minutos y por último escuchará al adolescente si lo solicita. Si el Juez cree necesario la comparecencia de uno o más testigos o peritos para que rindan testimonio de su pericia serán llamados, una vez evacuadas todas estas diligencias si se amerita se dispondrá la recepción de nuevas pruebas si es que son indispensables, luego de esto el señor Juez declarará concluida la Audiencia de Juzgamiento

Esta etapa se puede suspender por la ausencia del adolescente infractor, si se encuentra prófugo el secretario sentará una razón, también hay la probabilidad jurídica de diferir la Audiencia de Juzgamiento en caso de que al iniciarse se produzca un receso. El legislador al igual que en el procedimiento contencioso general, permite al adolescente

infractor en esta etapa acogerse a estas dos instituciones jurídicas.- El Art. 362 del Código de la Niñez y Adolescencia reza en su contenido que la Audiencia de Juzgamiento puede diferirse hasta por tres días hábiles, a solicitud de una de las partes o de oficio, para solicitar este diferimiento de la audiencia de juzgamiento no es necesario que las partes procesales justifique causa o motivo alguno, entre una de las causas de diferimiento será el no haber sido despachado los oficio por el actuario antes de la Audiencia de Juzgamiento, y una vez iniciada esta puede ser suspendida a petición del Juez competente o a petición de parte.

Una vez concluida la recepción e iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez emitirá la resolución en los tres días siguientes, absolviendo o estableciendo su responsabilidad y si esto sucede la aplicación de las medidas socio educativas, esta resolución deberá ser motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias. Ar. 363 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.5.4.-- ETAPA DE IMPUGNACION.-

Dictada la resolución que absuelve o establezca responsabilidad en contra del adolescente, las partes procesales y el ofendido si se ha adherido pueden impugnar esta resolución, si una de las partes piensa que se han violado sus derechos a través de los recursos de apelación, nulidad, casación revisión e inclusive el de hecho, cuando el juez de la Niñez y Adolescencia demore uno de los recursos sin ningún fundamento.

3.5.4.1. RECURSO DE APELACIÓN.

Este recurso procede cuando una de las partes o ambas no está de acuerdo con la resolución dictada por el juez de la Niñez y Adolescencia, en cuyo caso pueden interponer el recurso de apelación, conforme a las reglas establecidas en el Art. 344 del Código de Procedimiento Penal, esto es mediante escrito fundamentado presentado ante

el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia dentro de los tres días hábiles de notificada la providencia.

Interpuesto el recurso el Juez de la Niñez y Adolescencia, deberá elevar el proceso al superior, sin dilación alguno. Recibido el expediente por la Corte Superior se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus alegatos. La tramitación ante la Corte Superior no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala

Parece que el legislador en cuanto se refiere a la tramitación del recurso en segunda instancia establece plazo mas no término; pues, contabiliza desde el ingreso del proceso a la respectiva Sala lo cual resulta un periodo de tiempo prudente para que resuelvan los Ministros.

3.5.4.2.-RECURSO DE NULIDAD.-

Este recurso procede cuando el Juez de la Niñez y Adolescencia, hubiera actuado sin competencia, o cuando la resolución no reúna los requisitos exigidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal o si en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre y cuando esta violación influyera en la decisión de la causa, estos requisitos se encuentran inmerso en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, en lo demás se aplicará el resto de normas que para el efecto constan a partir del Art. 331 ibidem. Este recurso se lo puede aplicar conjuntamente con el recurso de apelación.

3.5.4.3.- RECURSO DE CASACION.-

Este recurso procede únicamente del Auto Resolutorio de primera instancia con efecto devolutivo, por las causales y formas previstas en la ley.

La sustanciación de este recurso se lo hace en la Sala de la Corte Suprema de Justicia, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación.

Este recurso se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución judicial debiendo remitir el proceso de inmediato a la Corte Suprema de Justicia. La aplicación de este recurso se encuentra tipificada en el Art. 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

3.5.4.4.-RECURSO DE REVISIÓN.-

Este recurso se podrá interponer en cualquier tiempo luego de ejecutoriada la resolución por la cual se declara responsable al adolescente infractor del hecho criminal por el cual es inculcado.

Este recurso se puede interponer bajo las siguientes causas:

- 1.- Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta,
- 2.- Si existen simultáneamente dos resoluciones que declaren responsable al adolescente infractor sobre un mismo delito contra diversas personas, contradicciones que por ser contradictorias revelan una de ellas estar erradas,
- 3.- Si la resolución se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados,
- 4.- Cuando se demostrare que el adolescente infractor no es responsable del delito por el que se lo declaró responsable,
- 5.- Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y;

6.- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito que se refiere la resolución.

3.6.- FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO

El Código de la Niñez y Adolescencia ha previsto formas de terminación anticipada de los procesos, como mecanismo para dar por terminado el juzgamiento de los adolescentes que hayan violado la norma jurídica. Por otro lado, estas formas anticipadas de terminar el proceso buscan viabilizar la reinserción del adolescente a la sociedad, que éste asuma una actitud positiva.

Se puede terminar anticipadamente el proceso seguido en contra de los adolescentes por otra vía procesal que no sea su juzgamiento, pudiendo ser promovido por el Procurador de Adolescentes Infractores o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, entre estas formas tenemos:

3.6.1.- ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL PROCURADOR.-

El Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia reza que: “El Procurador podrá promover la conciliación siempre que la infracción perseguida no sea de las que autorizan el internamiento preventivo según establece el Art. 330 de este Código”.²⁷

Para promover esta conciliación se debe realizar una reunión entre el adolescente, sus padres o representante legal que lo tengan bajo su cuidado y la víctima. El señor Procurador expondrá la eventual acusación y escuchará proposiciones, en caso de llegar

²⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art.345

a un acuerdo preliminar el procurador lo presentará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con la eventual acusación.

Recibida la petición para la Audiencia de conciliación se debe realizar una reunión entre el adolescente, sus padres o representante legal que lo tenga bajo su cuidado y la víctima. El señor procurador propondrá expondrá la eventual acusación y escuchará proposiciones, en caso de llegar a un acuerdo preliminar el Procurador lo presentará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con la eventual acusación.

El artículo 346 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que: “Recibida la petición para la audiencia de conciliación, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a una audiencia, la que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días de recibida la solicitud, en la misma escuchará a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones restablecidas y los plazos para efectivizarse”²⁸

3.6.2.-ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.-

El Juez de la Niñez y Adolescencia podrá promover acuerdo conciliatorio, siempre y cuando no sea de los casos en los que se autoriza el internamiento preventivo constante en el art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia. Debiendo solicitarlo en la Audiencia Preliminar, antes de que el Juez efectúe el anuncio de convocar a la Audiencia de Juzgamiento. Si este acuerdo se logra, se levantará el acta a la que se refiere el artículo 347 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El primer requisito para ser propuesta esta forma anticipada de terminar un proceso, sea de parte del Procurador o del Juez de la Niñez y Adolescencia, consiste en que el

²⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Art 346

delito que se persigue no sea de los que autorizan el internamiento preventivo como plagio o secuestro con muerte, asesinato, violación, robo con resultado de muerte o infracciones graves que según nuestra legislación penal ordinaria sea sancionada con reclusión, tales como: terrorismo, tráfico ilegal de emigrantes, sabotaje, narcotráfico, etc.

Si las partes no se ponen de acuerdo no se podrá terminar en forma anticipada el juzgamiento del adolescente infractor.

Tanto en la conciliación promovida por el Procurador o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, pueden existir obligaciones como son la reparación del daño causado o la realización de ciertas actividades concretas destinadas a buscar que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le hace responsable.

3.6.3.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

El efecto jurídico inmediato del acuerdo conciliatorio es que pone fin al juzgamiento del adolescente infractor, suspendiendo la prueba, debiendo cumplir con las obligaciones acordadas, de acuerdo a lo que establece el Art. 348 del Código de la Niñez y Adolescencia, estas obligaciones pueden ser: la reparación del daño causado o la realización de ciertas actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos que se le acusa.

Esta suspensión del Proceso a Prueba se da en los casos de delitos de acción pública de instancia particular, el Procurador o el Juez de la Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba siempre que se cuente con la aprobación del adolescente.

El acuerdo conciliatorio alcanzado en Audiencia Preliminar, o la aprobación por parte del Juez del acuerdo promovido por el Procurador es obligatorio y pone fin al enjuiciamiento del adolescente, extinguiendo su responsabilidad civil con la única salvedad de las obligaciones que se contraigan en el, si uno o más de los agraviados no acepta la conciliación, se continuará sustanciando el enjuiciamiento y subsistirá su derecho de resarcimiento. Si el adolescente cumpliera con las obligaciones acordadas el Procurador solicitará el archivo de la causa al señor Juez de la Niñez y Adolescencia, caso contrario deberá continuar. Esta disposición es acertada; pues, si el adolescente cumple con las obligaciones acordadas se archivará la causa pero si no se llega a un acuerdo el señor Procurador tomará la iniciativa y solicitará continuar con el proceso de Juzgamiento penal, dejándolo sin derecho para volverlo a solicitar.

Otra de las formas de terminar anticipadamente el proceso de juzgamiento del adolescente infractor a través de la suspensión de proceso a prueba es por iniciativa del Procurador o del Juez de la Niñez y Adolescencia, con la condición de que sea aceptado por el adolescente infractor, esto es solo en las infracciones de acción Pública de instancia particular (ART. 34 del Código de Procedimiento Penal) y aquellas contenidas en el Art. 36 ibidem; pues, las infracciones de acción privadas serán tratadas como de acción Pública de instancia particular, inciso segundo del Art. 334 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho con la suspensión, la medida de orientación y apoyo familiar determinada, de ser necesario la reparación del daño, la condición o plazo de las obligaciones pactadas, que no podrá ser inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrársele responsable del delito, pero tampoco será mayor a la tercera parte de la misma, el nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo familiar y las razones que la justifiquen, la obligación que tiene el adolescente de informar al Procurador en caso de cambiar de

domicilio, lugar de trabajo o de establecimiento educativo. Como se puede apreciar, al adolescente se le concede la oportunidad de enmendar la infracción cometida.

3.6.4.- REMISIÓN CON AUTORIZACION JUDICIAL

La remisión es aplicada en las infracciones que ameriten prisión correccional menor a un año, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1.- Se cuente con el consentimiento del adolescente,
- 2.- Que el acto no haya causado grave alarma social;
- 3.- Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o de mayor gravedad.

El Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso segundo estipula que “La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la terminación de proceso por remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida”,

Como vemos el primer requisito para que se de la remisión es que se cuente con el consentimiento del adolescente en todas las decisiones que se vayan a tomar en relación a su persona. En lo que respecta a la segunda condición, todo acto reñido con la moral y la ley causa alarma social, menos o más grave pero siempre alarma a la sociedad. En cuanto a la tercera condición es lógico que si ya le fueron aplicadas medidas socio educativas anteriormente por el cometimiento de algún delito cometido, esto le quite el derecho a volver a solicitarlo y así ser beneficiado con estas medidas, pues deben saber que responden por sus actos cometidos.

La remisión ha sido definida por el legislador como: “El acto de abstención que no implica reconocimiento de la infracción por parte del adolescente.- Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo”

La remisión es una de las formas anticipadas de terminar un proceso de juzgamiento de un adolescente que haya infringido la ley, en virtud del cual el Juez de la Niñez y Adolescencia dentro de Audiencia Preliminar por petición expresa del Procurador o del adolescente resuelve enviarlo a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad, libertad asistida, extinguiendo de esta manera el proceso penal instaurado en su contra, esta es una actividad negativa tanto del Procurador o del Juez de la Niñez y Adolescencia, una abstención que no significa reconocimiento tácito ni expreso de la responsabilidad del presunto adolescente infractor.

3.6.5.-REMISION POR PARTE DEL PROCURADOR

La remisión del Procurador se da cuando la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año, siempre y cuando el hecho no haya lesionado gravemente el interés público, declarándola y archivando la causa de conformidad con lo que establece el Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.6.6.-REMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La remisión de parte del Juez de la Niñez y Adolescencia procede cuando se cumplen los presupuestos del art. 351 o 352 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando no haya sido solicitada o dada por el señor Procurador ni pedida por el adolescente en la Audiencia Preliminar, quien en razón del argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o el de continuar con el proceso ya que esta resolución es inapelable.

3.6.7.-EFECTOS JURÍDICOS DE LA REMISIÓN

La remisión causa algunos efectos jurídicos, unos de ellos es que la decisión de dar la remisión por parte del Procurador de Adolescentes infractores o del Juez de la Niñez y Adolescencia no es susceptible de impugnación, ni de ningún recurso o incidente procesal. Otro de los efectos jurídicos es el de que el adolescente infractor sea remitido a programas de orientación con organismos legalmente facultados; y, el tercero efecto jurídico es que extingue la causa penal en contra del adolescente.

3.7.-APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Se las puede definir doctrinariamente como acciones sustituidas, ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, una vez declarada la responsabilidad del adolescente infractor cuando haya cometido un hecho criminal.

Estas medidas socioeducativas han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo con la sociedad y que forme parte de ella, no puede permanecer aislado del medio familiar ni social, es el Estado el encargado de darle una salida u orientación luego de que se declare la responsabilidad del adolescente en el cometimiento del hecho materia del enjuiciamiento, otro de los fines es el de reparar o compensar el daño causado a través de la reparación del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

Para los casos de Contravenciones incluyendo las de tránsito terrestre, es competente para su juzgamiento el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Entre las medidas socioeducativas aplicadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia tenemos las siguientes:

3.7.1.- LA AMONESTACIÓN

Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de la acción cometida.

3.7.2.-AMONESTACIÓN E IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA

Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento del adolescente involucrado, a fin de conseguir su integración a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses;

3.7.3.-ORIENTACION Y APOYO FAMILIAR.

Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses.

3.7.4.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

3.7.5.-SERVICIO A LA COMUNIDAD

Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad, dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades, del beneficio socio-educativo que reportan, con una duración de siete días a un mes;

3.7.6.- LIBERTAD ASISTIDA.-

Es un estado de la libertad condicional, sujeto al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, con una duración de tres meses a un año;

3.7.7.-INTERNAMIENTO DOMICILIARIO

Consiste en una restricción parcial por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimientos de estudio y de trabajo y tienen una duración de siete días a tres meses,

3.7.8.-INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA

Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio y trabajo y tiene una duración de uno a seis meses;

3.7.9.- INTERNAMIENTO CON REGIMEN DE SEMI LIBERTAD

Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor ingresa a un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; tiene una duración de tres meses a dos años;

3.7.10.- INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL

Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinatos y homicidios, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún

delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

Estas medidas pueden ser sustituidas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando exista informe favorable del equipo técnico del Centro de Internamiento de adolescentes infractores, esto ha sido previsto por el legislador, establecido en el Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual manera estos delitos prescriben en dos años contados desde el día que se cometió la infracción y las Contravenciones en treinta días. Es así que las Medidas Socio-Educativas prescriben en el tiempo que el Juez determine para su cumplimiento.

3.7-11.- CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS

Las Medidas Socio Educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente infractor en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad es lograr la integración social del adolescente, reparación o compensación del daño causado. Art. 369 Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas socioeducativas son acciones sustitutas ordenadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, remisión o luego de haber declarado la responsabilidad penal del adolescente infractor, debiendo actuar bajo marcos legales prefijados ya que no pueden inventarse las medidas ni aplicarlas a su gusto, siempre observando el principio de proporcionalidad contemplado en el Art. 319 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente infractor no es discrecional, la finalidad es evitar las Medidas Socio Educativas desproporcionadas de parte de los

juzgadores, es la razón por la que el legislador ha determinado la forma de aplicar las medidas a cada una de los hechos tipificados como infracción penal.

Son los Jueces de la Niñez y Adolescencia los competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas., el Art. 382 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que los Jueces de la Niñez y Adolescencia son los competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican, este control comprende la legalidad de su ejecución, la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas, el conocimiento de la resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad, las sanciones de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en las formas y limitaciones del Art. 377 del mismo cuerpo de ley.

Es el Juez el que está facultado para modificar o sustituir las Medidas Socio-Educativas impuestas, el conocimiento del juez no se limita, por tanto, declarar la responsabilidad penal del adolescente infractor, si no que además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que él mismo ha impuesto.

Así vemos que la aplicación de medidas socio-educativas tiene como finalidad el lograr la integración del adolescente infractor al entorno social, es por eso que el legislador ha previsto la modificación o sustitución de las medidas, siendo el Juez el competente para hacerlo, siempre y cuando exista un informe del equipo Técnico del Centro de Internamiento donde se encuentre el adolescente o en su defecto siempre y cuando se den algunas circunstancias para sustituirlas o suspenderlas, como por ejemplo:

-Que el adolescente cumpla 18 años de edad y si ha cumplido la mitad del tiempo de la medida impuesta.

-Cuando el Director del Centro de donde se encuentre el adolescente infractor lo solicite

-Cada seis meses cuando el adolescente o su representante lo solicite.

Estas circunstancias permiten variar o reemplazar las medidas aplicadas por el Juez, por lo general estas variaciones siempre se dan más en sentido humanitario, se entiende que al cumplir los 18 años un adolescente ya ha definido su conducta, ha adquirido responsabilidad tanto en los estudios como en sus labores cotidiana. Esta sustitución de las medidas o terminación es el Juez de la Niñez y Adolescencia el que tiene la facultad de hacerlo.

3.8.- CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES

No por haber sido declarados responsables los adolescentes infractores se los puede exponer a sufrir detrimento en su dignidad, integridad física, moral y psicológica. Los centros de internamiento que se denominan “Hogares de Tránsito” son los encargados de cumplir con las medidas socio-educativas fijadas por el legislador.

Los centros de internamiento pueden ser entidades publicas o privadas de conformidad con los requisitos, estándares de claridad y controles que establece este Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social., debiendo requerir para su funcionamiento licencia previa del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del lugar donde funciona el referido centro, de acuerdo a lo que prescribe el Art. 376 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, siendo responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Partiendo de que los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socio-educativas son sujetos de derecho, la violación de estos derechos por parte de las personas encargadas de hacerlas respetar estarán expuesto a sanciones administrativas, se debe velar por que se respete muy especialmente el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a ser internado en el centro más cercano al lugar de la residencia de sus padres o encargados de su cuidado, a recibir los servicios de alimentación, salud, educación de acuerdo a su edad y condición; y, a que se les proporcione formación profesional, a ser informado desde el momento que fuera internado, se les enseñe normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, al igual que de las sanciones que les sean impuestas en caso de tener mal comportamiento, a presentar petición ante cualquier autoridad y a ser garantizada su respuesta, a tener comunicación con su familia regulada de acuerdo al reglamento interno del centro, a no ser incomunicado ni sometido a aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea necesario para evitar actos violentos contra si mismo o de otras personas.

Es la razón de contar con un espacio físico que les brinde comodidad durante su permanencia en ellos, estos centros deben contar con áreas de recreación, de estudios, talleres, enfermerías, comedores, bibliotecas, contar con todos los servicios básicos y para esto el Estado debe preocuparse de dotarles de los medios económicos suficientes para que puedan dar cumplimiento a lo que establece la Constitución y el Código de Adolescencia, conjuntamente con los Tratados Internacionales.

Los centros de internamiento solo pueden acoger a los adolescentes que hayan sido detenidos por orden escrita del Juez de la Niñez y Adolescencia o en delito flagrante debiendo ser conducidos en forma inmediata ante el Procurador de Adolescentes Infractores conforme estipula el Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia, para remitirlo inmediatamente al centro de internamiento si el caso lo amerita, no existe otro modo de privar de la libertad a un adolescente.

Todo el personal que labore en los centros debe ser especializado para poder ayudar a estos adolescentes en su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Los Centros deben tener cuatro secciones totalmente separadas, una para acoger a los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar; una segunda para lo que cumplen medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana o de internamiento con régimen de semilibertad; otra para los adolescentes con internamiento institucional, por la edad, fundamentalmente otra sección para los que cumplan la mayoría de edad en los centros donde se encuentren con las medidas.

Deben contar con un personal especializado en Psicología, Trabajo Social, Departamento Jurídico, con los educadores que son los que permanecerán más tiempo con ellos, por esta razón necesitan estar capacitados en su rama y en el de adolescencia, deberes y derechos que a ellos conciernen para poder atenderles mientras cumplen con la medida aplicada, reinsertarse a la sociedad como un ente útil a ella.

Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores. Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en el presente Código de la Niñez y Adolescencia y en el Reglamento que expida el Ministerio de Bienestar Social para el efecto. Es privativo de la Policía Nacional Especializada “DINAPEN” en Niñez y Adolescencia el control de la Seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Estos centros de internamiento deben cumplir obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el Reglamento. Es obligación del Estado y de los Municipios proveer en forma oportuno de los recursos para el funcionamiento de estos centros, la

falta de entrega de estos recursos se sentirá como una violación institucional de los derechos de los adolescentes, del cumplimiento del Estado y de los gobiernos seccionales dependerá la rehabilitación del adolescente infractor.

CAPITULO IV

SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Todo proceso de juzgamiento, en especial en el que se halle inmersa la responsabilidad de un adolescente, sea por el cometimiento de infracciones tipificadas como delitos en la ley penal o como contravenciones, se fundamenta en la observancia del respeto a las garantías y derechos, previstos en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales vigentes que se han suscrito a favor de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Debido a estas garantías de que son objeto los adolescentes por su propia condición en razón de la edad, el legislador creyó indispensable que el juzgamiento de los adolescentes infractores deba realizarse a través de operadores de justicia especializada, capacitados para conocer las causas seguidas en sus contra, cuando se determine su responsabilidad en las mismas. Así se han establecido los siguientes sujetos procesales que intervienen en el juzgamiento del adolescente infractor.

4.1.-SUJETOS PROCESALES.-

Conforme lo establece el Art.335 del Código de la Niñez y Adolescencia, son sujetos procesales “Los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del Presente Código”²⁹

²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 335

De esta manera, en el juzgamiento de las infracciones penales cometidas por los adolescentes, los sujetos procesales que intervienen como partes procesales son: El procurador de adolescentes infractores, adolescente enjuiciado, ofendido y defensor público:

4.1.1. PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Son funcionarios Representantes del Ministerio Público especializados que en nombre de la sociedad interviene en las investigaciones de los delitos de acción pública de instancias oficiales y particulares cometidos por adolescentes.

Conforme lo prescribe el Art. 336 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Existirán Procuradores de Adolescentes Infractores para la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente. Corresponde a los Procuradores :1.-Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente .-2.-Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación, en este caso su investigación irá dirigida además de recabar la información establecida en el Art. 309ibiden.-3.- Procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer la terminación anticipada del proceso en los casos que procedan.-4.-Brindar protección a victimas , testigos y peritos del proceso; y, 5.-Dirigir las investigaciones de la Policía especializada en los casos que instruye; y, las demás funciones que señala la ley”³⁰.

Los Procuradores en colaboración con los señores agentes investigadores especializados que conforman la policía DINAPEN, cuando por cualquier medio tengan conocimiento del cometimiento de un delito, por iniciativa propia o por denuncia puede y debe dar inicio a las investigaciones, técnicas y científicas, previa a la iniciación del

³⁰ Código de la Niñez y Adolescencia Art.336

proceso, para luego de cotejar los elementos fácticos determinar la responsabilidad del adolescente, procediendo con estos indicios a dar inicio a la instrucción fiscal.

Los Procuradores deberán demostrar que se ha capacitado o especializado en los temas relativos a los derechos de los niños y adolescentes.

El legislador ha sido exigente con el nombramiento de los Procuradores de adolescentes infractores, por cuanto son los que se encargan de avocar conocimiento de cualquier hecho en el que se encuentre inmersa la responsabilidad de un adolescente.

Bajo la responsabilidad del Procurador están las formas y resultados que se obtengan de las investigaciones para el establecimiento de la responsabilidad del adolescente.

4.1.2.-EL ADOLESCENTE ENJUICIADO.-

Es aquella persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad en contra de quien existen presunciones graves de responsabilidad en el cometimiento de infracción penal sea en calidad de autor o cómplice.

En caso de resultar responsable un adolescente del cometimiento de infracciones, esto es, luego de las investigaciones respectivas, de ser necesario se le serán aplicadas medidas socio-educativas de las que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en los diferentes numerales del Art. 369.

4.1.3.-EL OFENDIDO.

El ofendido es la persona a quien se le ha producido el agravio, sea físico o patrimonial.- El ofendido solo podrá participar del proceso y formular los recursos correspondientes

cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Procurador de Adolescentes Infractores.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al Procurador, sin perjuicio de concurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.- En los casos de delitos públicos de instancia particular serán perseguidos solo a petición e interés del ofendido, razón por la cual se requerirá de la denuncia conforme lo establecido en las reglas de la legislación penal.

4.1.4.- DEFENSOR PÚBLICO.-

Es el profesional en derecho especializada en asuntos de adolescentes quien deberá ejercer la defensa legal del adolescente que este siendo enjuiciado en todas las etapas del progreso.

Al igual que en los procesos seguidos en contra de las personas mayores de edad, en los casos donde se encuentre involucrado un adolescente en el cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal como delitos, se deberá designar a los Defensores Públicos que deberán estar capacitados para poder intervenir en los procesos seguidos en sus contra, es una garantía constitucional el poder contar con una defensa ya que no podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor y de no contar con uno deberá ser asistido por el Defensor Público, que deberá continuar hasta que finalice el proceso, sin perjuicio de que el adolescente enjuiciado nombre a su abogado defensor de oficio.

La Constitución Política del Estado en el numeral 10 del Art. 24, estatuye la designación de Defensores Públicos para el patrocinio de los procesos entre los que se encuentran los adolescentes cuando no dispongan de medios económicos para contratar un defensor público.

Con esto se garantiza que ninguna persona estará en indefensión por falta de la presencia de un Defensor Público, lo que nulificaría lo actuado por la violación de esta garantía constitucional.

4,2.-EL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

Es el menor de edad de 12 hasta los 18 años de edad, responsable del cometimiento de una infracción penal.

El encontrarse en la etapa de la adolescencia les convierte en seres con personalidad cambiante lo que les hace vulnerables a la tentación y abuso de los mayores que se aprovechan en muchos casos de esta debilidad de la que son objeto niños y adolescentes para delinquir.

Buscar los medios para evitar que los adolescentes estén inmersos en estos problemas y que si sucede tengan los medios necesarios para su rehabilitación, es tarea de todos sabiendo además, que son “personitas” que se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico y mental.

No existe una estadística que revele con exactitud la cantidad de adolescentes infractores, lo que hace imposible dar datos verdaderos de la delincuencia juvenil en nuestro medio.

A pesar de que en la actualidad muchas instituciones tanto públicas como privadas han tomado cartas en el asunto, no es suficiente. En nuestro medio se ha logrado rescatar a muchos adolescentes con programas y actividades culturales que haría pensar que la delincuencia juvenil ha bajado pero nos encontramos que la realidad es otra, mientras se rescata unos surgen otros con mayor peligrosidad y ferocidad, faltan programas de prevención, centros que brinden una verdadera rehabilitación al adolescente para que

este pueda reinsertarse a la sociedad como ente de bien convirtiéndose en un modelo a seguir por los demás adolescentes.

4.3.- LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.

-Desde los orígenes del Derecho Penal, el papel de la víctima ha ido sufriendo cambios muy importantes, comenzando primero por el hecho delictivo luego con la protección que goza el inculpado.

En los tiempos actuales se ha puesto en relevancia el derecho de las víctimas especialmente en el ámbito Penal, se han creado mecanismos para su protección, es así que se ha abierto el abanico para las denuncias de los delitos perseguibles, el perdón para los delitos patrimoniales, la reparación del daño causado, la participación de la víctima en el proceso penal. Se prohíbe su victimización sea antes o después del proceso penal, se ha instaurado la protección a las víctimas para garantizar su integridad, con esto se estaría contribuyendo a través del derecho a brindar una tutela judicial efectiva frente a cualquier injusticia buscando con esto paliar un poco los efectos del delito.

En lo que respecta al proceso penal seguido en contra de los adolescentes, se debe establecer cual sería el papel de la víctima, ya que existe la inimputabilidad a favor de los adolescentes infractores y en los niñas y niños, es decir hasta la edad de 12 años, la excepción de responsabilidad, además, de los principios vigentes que garantizan los derechos que son objetos, los que se encuentran establecidos en Convenios y Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado y Código de la Niñez y Adolescencia debiendo constar con una justicia especializada para su juzgamiento.

Pero ello no obsta para que se hayan creado mecanismos que permitan proteger a la víctima, exigir la reparación del daño causado, sea respecto a los procesos seguidos en

contra de los adolescentes por el cometimiento de infracciones consideradas en la ley penal como delito.

Se han establecido procedimientos especiales de conciliación y restitución, acuerdos entre víctimas e inculpados enmarcados en la norma, que permite la no continuidad con el proceso y la reparación del daño causado.

Existe una sensible alteración en la normativa, se busca lograr un difícil equilibrio debido a la protección e interés superior que debe prevalecer sobre los demás, víctima, perjudicado y de la sociedad.

4.4.- CLASES DE ACCIÓN.

A diferencia de los mayores de edad, la acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Tratándose de infracciones de acción privada se las tratará como de acción pública de instancia particular; para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular ya que se admite acusación particular en contra de un adolescente.

En el juzgamiento de un adolescente que ha infringido la norma penal y que resulte responsable en el cometimiento de delitos por los que tenga que responder con indemnizaciones civiles se lo hará sin necesidad de acusación particular.

El Procurador de Adolescentes Infractores es el encargado de ejercer tanto la acción pública de instancia oficial así como la particular en los delitos seguidos en contra de los adolescentes.

4.5.-TITULAR DE LA ACCIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El competente para ejercer la acción en las infracciones cometidas por los adolescentes es el Procurador de Adolescentes Infractores, autoridad que avoca conocimiento desde que por cualquier motivo llega a su conocimiento los hechos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad del adolescente.

Inmediatamente debe dar inicio a las investigaciones con la Indagación Previa hasta determinar si existe responsabilidad en contra del adolescente, de ser así solicitará al Juez disponga su detención por 24 horas, tiempo en el cual se llevará a cabo la audiencia de formulación de cargos, de existir suficientes elementos jurídicos dará inicio a la etapa de Instrucción Fiscal donde solicitará la respectiva medida cautelar.

De igual manera en delitos flagrantes, una vez que se aprehende al adolescente el fiscal debe pedir fecha, día y hora para la audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas que establece la norma, el juez debe dentro de este plazo disponer la realización de dicha audiencia donde se formularan los cargos en su contra, se solicitará la medida cautelar de iniciarse la etapa de instrucción fiscal.

4.6.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.374, que “Tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años. En las contravenciones, prescribe en treinta días.

Las medidas socio educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el juez para su duración”³¹

A diferencia de los delitos cometidos por los mayores de edad, cuya prescripción se establece de acuerdo al delito, en los adolescente se los ha unificados y todos prescriben a los dos años de ser cometidos sin excepción alguna.

Si el delito fue perpetrado en su minoría de edad, aunque cumpla la mayoría de edad será juzgado por ese delito como menor de edad y se le aplicará la medida socio educativa que corresponda.

³¹ Código de la Niñez y adolescencia, Art.374

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- CONCLUSIONES

La sociedad Ecuatoriana, organizada política y jurídicamente en estado de Derecho Soberano y Democrático, garantiza a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, estos se encuentran inmersos en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente en los cuales se encuentran garantizados los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El poder tener una verdadera justicia especializada y organizada aplicable a los adolescentes es responsabilidad de todas las personas, autoridades, policía, Ministerio Fiscal, Jueces, equipo Técnico y diferentes Centros de Internamiento a fin de poder Promover el trabajo conjunto de la sociedad con los órganos judiciales, para diseñar la ejecución de programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley.

En cuanto al nuevo sistema de justicia, la experiencia nos deja un sinnúmero de enseñanzas, así vemos que no ha funcionado como un sistema, los niveles de comunicación, de interrelación entre las diferentes autoridades y equipos multidisciplinarios no han funcionado como se esperaba, esto podría deberse a las falencias y debilidades en los programas de formación del personal encargado de que se cumpla la aplicación de la justicia juvenil y a las competencias entre las Instituciones y autoridades.

Por la experiencia que he podido obtener como Amanuense, Secretaria de la Procuraduría del Adolescentes Infractores de Esmeraldas y ahora como su titular, puedo decir sin temor a equivocarme que la causa de las dificultades que se encuentran

en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad es fundamentalmente la ausencia de programas que prevengan a los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos, mismos que deben estar de acuerdo con la naturaleza disciplinaria del sistema, al conocimiento de la realidad social y familiar de los niños, niñas y adolescentes, implementación de los Centros de Internamientos que en su mayoría no cumplen con lo establecido en la norma, falta de capacitación del personal que allí laboran.

La falta de una verdadera difusión del Código de la Niñez y Adolescencia, ha hecho que los adolescentes desconozcan en muchos casos que son responsables de sus actos y que el infringir la norma legal les representa tener que aplicárseles medidas socio educativas, entre ellas el internamiento preventivo e institucional.

Para buscar una verdadera solución de los problemas de los adolescentes inmersos en actos criminales, hay que tener una férrea voluntad de cambiar políticas de estado, asumir los retos

Otra conclusión a la que he podido llegar a través de este trabajo y de mi experiencia personal en el tema de la aplicación de las medidas socio educativas, específicamente en lo que respecta al Internamiento Institucional, cuando se aplican medidas por el cometimiento de delitos sancionados con reclusión como asesinato, violación, Tenencia Ilegal de Droga, etc., solo tienen un tiempo para el cumplimiento de medidas de 4 años y con la aplicación de la regla del dos por uno solo serán dos años, por lo que en especial a los adolescentes que ya han cumplido 17 años se los beneficia por que su medida estaría cumplida a los 19 años y podrían salir a reinsertarse a la sociedad como entes útiles a ella, pero esto no sucede por cuanto no hay una verdadera rehabilitación.

Dentro del desarrollo de las investigaciones realizadas, tuve la oportunidad de entrevistar a varios profesionales del Derecho dentro de la Provincia de Esmeraldas,

mismos que en un porcentaje mayor manifiestan que en lo referente al Cuarto Libro del Código de la Niñez y Adolescencia hay muchas falencias, y que son necesarias reformas en especial en lo que al juzgamiento a los adolescentes infractores se refiere, no puede ser posible que el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia haga las veces de Tribunal Especial Penal.

Tanto en la Constitución derogada como en la vigente este proyecto plasma en relación a los niños, niñas y adolescentes tantos derechos y garantías a su favor, mejoradas en muchos aspectos, pero lamentablemente no se crean los medios y condiciones necesarias para que se materialicen, hay una falta de planes y políticas encaminadas a hacer realidad lo establecido en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales, vemos con profunda preocupación que nos llenamos de leyes que al escucharlas nos dan melodías de esperanzas a nuestros oídos pero al despertar la realidad es otra.

Esperamos que de ser aprobada la nueva Constitución Política del Estado por lo menor se cumpla parte de lo que se establece en dicho instrumento, comenzando por adecuar los centros de Internamiento donde deberán cumplir las medidas socio educativas que se les aplique a los adolescentes, por que si echamos una mirada a los diferentes Centros de Internamientos del país con pocas excepciones podremos darnos cuenta que estos no cuentan con las condiciones necesarias para brindarle a los adolescentes que ingresan a ellos una verdadera rehabilitación, si fuera por voluntad ya se hubiera corregido esta falencia.

Es obligación del Estado hacerlo, orientar la acción, definir prioridades y unificar criterios de prevención para así garantizar su desarrollo psico-social, mejorar su calidad de vida, pues, es evidente que mientras menos adolescentes inmersos en el campo delincencial existan, mayor será la seguridad de los ciudadanos.

5.2.-RECOMENDACIONES.-

Tenemos que conocer y profundizar los riesgos y dificultades de los niños niñas y adolescentes que crecen en situaciones sumamente difíciles, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la rehabilitación de los adolescentes inmersos en el cometimiento de delitos, comenzando desde los niños y niñas susceptibles de incursionar en este campo delictivo.

En efecto, se debe comenzar con los niños a muy corta edad por que a ellos es fácil enseñar y guiar, inculcarles principios, a elevar su autoestima, a respetar y exigir respeto, un adolescente que se encuentra por los 16 a 18 años de edad en mucho más difícil reinsertarlo a la sociedad que a un niño, esto depende en muchos casos de los motivos que los llevaron a incursionar en este mundo de la delincuencia.

La organización de la justicia juvenil podría decirse que cumple con la expectativa esperada, pero no existe un programa común de todas las autoridades e instituciones inmersas en la aplicación de las diferentes medidas socio educativas con propósitos y métodos dirigidos a los adolescentes infractores, debiéndose crear para esto un plan general que permita su aplicación. Debe existir una correlación de todas las instituciones vinculadas al nuevo sistema, buscando evaluar la participación del adolescente, implementar programas de formación, capacitación, difusión de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes que se garantizan en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y así poder hacer partícipe a la sociedad en la aplicación de la justicia juvenil en forma eficaz y dirigida.

Los diseños de estadísticas periódicas, estrategias de comunicación y educación basada en las investigaciones de estudios que arrojan la aplicación del nuevo sistema de justicia especializada a los adolescentes infractores no son muy fiables por cuanto no

surte mayor efecto en la reeducación de estos, son tantos los adolescentes inmersos en las distintas bandas juveniles que ameritan que las medidas que se les aplique se cumplan con todas las formalidades del caso de acuerdo a la gravedad del delito y a la peligrosidad que tengan.

Crear que un adolescente de 16 años debe ser juzgado igual que uno de 14 años es inaudito por que muchos de estos adolescentes ya son delincuentes con un historial que da terror, un adolescente de 17 años y próximo a cumplir 18 años en muchas ocasiones al tener su mayoría de edad pasa a formar parte bandas delictivas bien organizadas, llegando en muchas ocasiones a ser los que las lideran por que desde su adolescencia se preparan para hacerlo.

Esto nos da la pauta para pensar que el trato que debe dárseles debe ser diferente, más aun sabiendo que los Centros de Rehabilitación de casi todo el país no cumplen con la verdadera finalidad para lo que fueron creados, no prestan las seguridades del caso, no cuentan con una verdadera infraestructura y con un personal especializado en las diferentes áreas que aporten beneficio en su tratamiento de rehabilitación.

Por ello me permito sugerir la necesidad de crear un proyecto en el que intervengan, Entidades gubernamentales, educativas, familias, es decir la sociedad en conjunto por que es un problema que afecta a todos y somos todos los que debemos preocuparnos por buscarle una solución, no a corto plazo, por que el remiendo no garantiza que se baya a lograr un objetivo, es frágil y se rompe en cualquier momento.

Como no pensar que faltan nueva reformas en la aplicación de la ley al adolescente infractor, si no se comenzó primero atacando el mal, normando los motivos que llevan a estos niños, niñas y adolescentes a incursionar en este mundo, a crear e implementar los centros donde van a cumplir las medidas socio educativas que se les impongan.

El Estado es el principal responsable de este problema, por que no comenzó creando las condiciones necesarias para que la aplicación de la ley del Adolescente Infractor tenga la eficacia que el legislador pretendió darle al momento de expedir el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando se cumplan los parámetros que permitan la aplicación de la ley diremos que se están alcanzando los objetivos y efectos en su aplicación al adolescente infractor. Y de esto es responsable el Estado a través de sus órganos regulares.

Todas estas falencias me dan la pauta para recomendar lo siguiente:

- Se deben desarrollar proyectos sociales para los adolescentes en conflictos con la ley.
- Profundizar el estudio de la interpretación jurídica de la norma del adolescente infractor.
- Aplicar nuevas técnicas en las investigaciones que realiza la Procuraduría de Adolescentes Infractores de todo el País
- Es necesario que se cree una dirección general encargada de dirigir la aplicación de la justicia juvenil la que debería estar integrada por todas las personas e instituciones relacionadas al nuevo sistema Penal Juvenil, encargadas de difundir y crear programas de capacitación, formación, y en especial el conocimiento del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.
- -Crear el Tribunal Penal para adolescentes, con Jueces probos, que serán capacitados para que se encarguen del juzgamiento de los adolescentes infractores en la etapa del juicio.

- Capacitar periódicamente a los jueces que juzgaran a los adolescentes infractores, buscando con ello que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia surta el efecto requerido.
- Que la policía especializada sea capacitada en los diferentes aspectos, se le de competencia para que puede resolver algunas infracciones penales de los menores, sea por la remisión o conciliación.
- Crear los Juzgados donde solo el Juez se encargue de los asuntos relacionados con los adolescentes infractores
- Crear un organismo encargado del control de las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores.
- El efecto que produce la ley es el que le da el alcance a su eficacia, no es el engrosar una ley con normas lo que surte el efecto esperado, es el aplicar esas normas en la forma que permitan que se cumpla con lo estatuido.

**ENTREVISTAS REALIZADAS A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES
RELACIONADAS CON LOS ADOLESCENTES INMERSOS EN EL CAMPO
DELINCUENCIAL.**

**ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑORA LCDA. MARICELA ANGULO
TAFUR, TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA ESMERALDAS.**

Lcda. Maricela, cree usted que se han reinsertado más adolescentes a la sociedad desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

Claro que si, ya no hay tanta reincidencia como antes, son otros y los adolescente de mayor peligrosidad que se mantienen en el delito, pero sería fundamental que existiera la prevención que el Estado creara políticas y programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes para prevenirles del peligro que están expuestos..

2.-Considera necesario nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Si son necesarias nuevas reformas, verá usted, primeramente el nombre de Procurador de Adolescentes Infractores está mal empleado, son Fiscales para el área de adolescentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia Juez y parte en el juzgamiento de los adolescentes infractores.

3.-Lcda. Maricela Angulo, podría indicar cuales son los delitos que más cometen los adolescentes.

Es el Robo en mayor proporción, tenencia ilegal de arma, lesiones, violación, asesinato, etc.

2.-ENTREVISTA AL SEÑOR ABOGADO JULIO MICOLTA CUERO, JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS.

1.-Señor Juez, cree usted, que se han reinsertado más adolescentes a la sociedad desde que entró en vigencia el nuevo Código?

En la actualidad ya no hay la reincidencia que existía son otros los que delinquen, lo que sigue persistiendo son los adolescentes con mayor peligrosidad.

2.-Cree usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Es lógico que toda norma necesita oxigenarse, reformarse y esta no sería la excepción, usted verá el Juez de la Niñez y Adolescencia es competente para todo lo que a niños, niñas y adolescentes se refiere y por último somos Juzgado y Tribunal Penal Juvenil a la vez, nos convertimos en juez y parte.

3.-Señor Juez, podría indicar cuales son los delitos que mas cometen los adolescentes?

Por lo general el robo es en mayor proporción, tenencia ilegal de arma, tentativa de asesinato, violación, hurto, lesiones, en menor proporción tenencia ilegal de droga,

3.-ENTREVISTA REALIZADA A LA SEÑORA LILIANA CHIRIBOGA MOSQUERA, EX DIRECTORA DEL INNFA

1.- Señora Liliana, cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo código de la niñez y adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad.

Cada día está buscando la forma de que sean reinsertado más adolescentes a la sociedad con los diferentes programas que se aplican que van dirigido a estos adolescentes inmersos en la delincuencia.

2.- Cree usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

No creo que sean necesarias nuevas reformas, lo que si es necesario es que el Estado se preocupe más por estos adolescentes, muy en especial con el equipamiento de los centros donde son internados para que cumplan las medidas socio educativas que se les aplican, tanto en infraestructura como en la capacitación de su personal.

3.- Podría indicar usted cuales son los delitos más cometidos por los adolescentes?

Es el Robo, y esto se debe a la paupérrima situación económica en la que se desenvuelve el país, la falta de trabajo, los hogares desorganizado por la migración que desde un tiempo atrás existe en el país, la deficiente educación que se imparte, la proliferación de centros de diversión en los que se permite el ingreso de estos adolescentes.

4.-ENTREVISTA REALIZADA AL LCDO GILBER VALDEZ, DIRECTOR DEL HOGAR DE TRANSITO DE ESMERALDAS.

1.-Señor Gilber Valdez, cree usted que se han reinsertado más adolescentes a la sociedad desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia?

Mire más adolescentes reinsertados a la sociedad, no podría precisar con exactitud, hay meses que baja el número de adolescentes con medida cautelar o socioeducativa es bajo pero otros repunta lo que si puedo decirle que no hay esa reincidencia que existía, sería

fundamental que se adecuara el Centro para darles una verdadera rehabilitación y estoy seguro que tendríamos menos adolescentes infractores.

2.- Cree usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Si son necesarias, especialmente en los plazos entre las etapas de proceso,

3.- Podría indicar usted, cuales son los delitos más cometidos por los adolescentes?

El más cometido es el robo, tenencia ilegal de armas, lesiones, asesinato ha crecido en los últimos tiempos, violaciones, hay de todo unos en mayor proporción que los demás delitos.

5.-ENTREVISTA REALIZADA A LA RELIGIOSA ELENA AGUINSAGA DEL HOGAR PARA ADOLESCENTES FEMENINAS BUEN PASTOR DE ESMERALDAS.

1.- Cree usted, que desde se han reinsertado más adolescentes a la sociedad desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia?

En el año 2007 ha bajado el número de adolescentes que ingresan al Centro por cometimiento de infracciones y en el 2008 es mucha menor todavía.

2.- Cree usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Con que se apliquen las que existen es más que suficiente, fíjese usted Doctora ni siquiera se cumplen las normas de este Código y se busca implementar otras, el Estado

debería preocuparse más en los Centros de Internamientos y especialmente en la prevención.

3.- Podría indicar usted, cuales son los delitos más cometidos por los adolescentes?

Aquí en este Centro las adolescentes que han ingresado son por tenencia de droga, robo agravado, homicidio, asesinato, es decir delitos sancionados por reclusión, a más de las que ingresan por irregularidades en la conducta.

ENCUESTAS:

**ENCUESTA REALIZADAS POR LA SEÑORA LOLA MARICELA ACUNSO
QUIÑONES A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DEL DERECHO
RELACIONADOS CON LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

**1.-ENCUESTA REALIZADA A LA SEÑORA ABOGADA JUANA MONTAÑO,
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE
ESMERALDAS.**

1.-Cree usted que desde que entró en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad.

SI.

2.- Considera usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescente en lo que respecta al cuarto libro?

Si son necesarias.

**2.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR ABOGADO CARLOS REYES,
ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

1. Cree usted que desde que entró en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al cuarto libro?

Si.

**3.-ENCUESTA REALIZADA AL AB. MILTON QUIÑÒNEZ QUIÑÒNEZ,
DEFENSOR DE OFICIO DE ESMERALDAS**

1.-Ab. Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad.

NO.

2.- Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al cuarto libro?

SI.

**4.- ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR DR. MANUEL SANCHEZ,
DIRECTOR DE LA OFICINA JURÌDICA DE LA UNIVERSIDAD LUIS
VARGAS TORRES**

1.-Dr. Cree usted que desde que desde que entro en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescente a la sociedad?

NO.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta l cuarto libro?

SI.

**5.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR LCDO GILBER VALDEZ,
DIRECTOR DEL HOGAR DE TRANSITO DE ESMERALDAS**

1.-Lcdo. cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

NO.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al cuarto libro?

SI.

**6.-ENCUESTA REALIZADA AL DR. RAMIRO MENDOZA, PROFESIONAL
DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO.**

1.-Dr. Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo código de la Niñez y Adolescencia, se han reinsertado más adolescentes a la sociedad.

NO.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al cuarto libro?

SI.

7.-ENCUESTA REALIZADA A LA LCDA JULIA DÌAZ, TÈCNICA EDUCATIVA DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDS

1.-Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad. de la ley al adolescente infractor?

SI.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

SI.

8.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO GILBERTO MOYA MACIAS

1.-Ab. Gilberto, cree usted que desde que entré en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

NO.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

SI.

9.-ENCUESTA REALIZADA AL DR. FERNANDO ANGULO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1.-Dr. Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código e la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

NO.

2.- Considera usted que son necesarias nuevas reformas al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

SI.

10.- ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR ABOGADO CRISTOBAL MINA QUINTERO, PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO.

1.-Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.-Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

SI.

**11.- ENCUESTA REALIZADA A LA SEÑORA LCDA. ANA CASTILLO,
DIRECTORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA ADOLESCENTES.**

Señora Ana Castillo, la presente entrevista tiene como objetivo recabar opiniones a los profesionales del derecho de la Provincia de Esmeraldas, sobre el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en relación al Cuarto Libro Del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.- Cree usted, que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

NO.

2.- Considera usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

Claro que si.

**12.- ENCUESTA REALIZADA A LA SEÑORITA DRA. LIA PERLAZA
CEDEÑO, SECRETARIA DE FISCALES ESMERALDAS.**

1.- Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

Creo que no.

2.-Considera usted, que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Si.

13.- ENCUESTA REALIZADA A LA SEÑORA DRA BEATRIZ HOLGUIN MENDOZA, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.

1.- Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, se han reinsertado a la sociedad más adolescente.

Si.

2.- Considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que si.

14.-ENCUESTA REALIZADA A LA ABOGADA RAQUEL BERMEO QUIÑÓNEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE ESMERALDAS

1.- Cree usted que desde que entró en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

Claro que no.

2.- Considera usted, que son necesarias nuevas reformas la Código de la Niñez y Adolescencia.

Considero que no.

**15.- ENCUESTA REALIZADA A LA ABOGADA JASMIN MERCHAN,
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE ESMERALDAS.**

1.- Cree usted, que desde que entró en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad.

Pienso que si.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

SI.

**16.- ENCUESTA REALIZADA A LA ABOGADA ANITA BRAVO,
SECRETARIA RELATORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ESMERALDA**

1.- Cree usted que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

Claro que si.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Creo que no.

**17.- ENCUESTA REALIZADA AL ABOGADO YIRO CEVALLOS MONTAÑO,
PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO EN LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

1.- Cree usted, que desde que entró en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

SI.

**18 ENCUESTA REALIZADA A LA SEÑORITA DRA VANESSA ORTEGA
RAMIREZ, SECRETARIA DEL MINISTERIO PUBLICO DISTRITO
ESMERALDAS.**

1.-Cree usted que, desde que entrara en vigencia el nuevo Código de la Niñez Y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

NO.

2.-considera usted que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Siempre son necesarias nuevas reformas.

**19.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR DR. DIEGO PEREZ GALLO,
AGENTE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO ESMERALDAS.**

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Si son necesarias.

**20.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR AB. PEDRO PABLO HEREDIA,
JUEZ TERCERO DE LO PENAL DE ESMERALDAS**

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que son necesarias.

**21.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR AB. RAUL PIZANGO
PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO.**

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Si son necesarias.

**22.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR AB. CARLOS ORTIZ,
PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS.**

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Si son necesarias.

23.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR DR. ALFONSO TAMBACO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

Creo que si.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que son necesarias.

24.-ENCUESTA REALIZADA AL SEÑOR AB. JORGE OREJUELA RAMIREZ, PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO.

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

Si.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que si.

25.-ENCUESTA AL SEÑORA ABOGADA GINA ZUÑIGA, INTEGRANTE DE LA OFICINA TECNICA DEL INFA..

1.- Cree usted, que desde que entrara en vigencia el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se han reinsertado más adolescentes a la sociedad?

SI.

2.- Considera que son necesarias nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia?

NO.

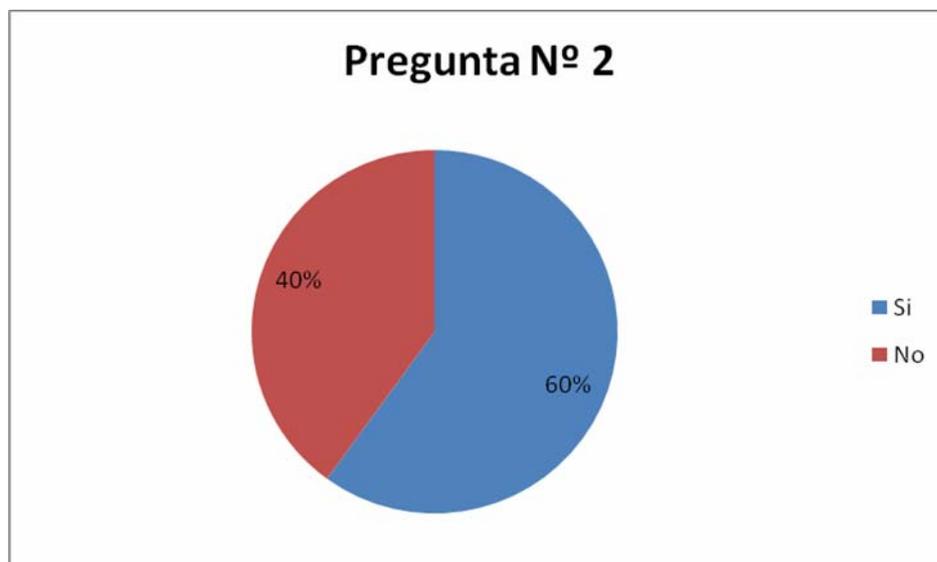
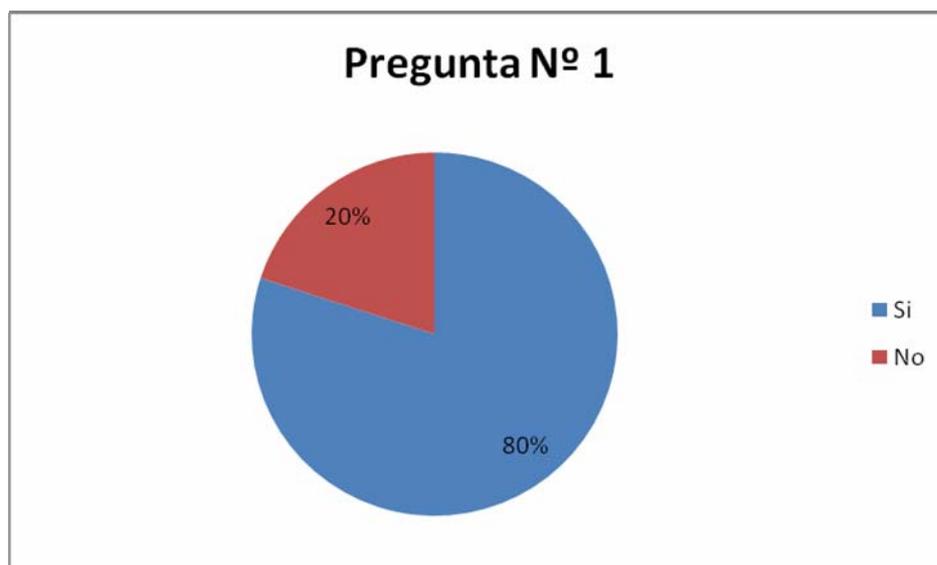
PRESENTACIÓN Y ANALISIS DEL RESULTADO

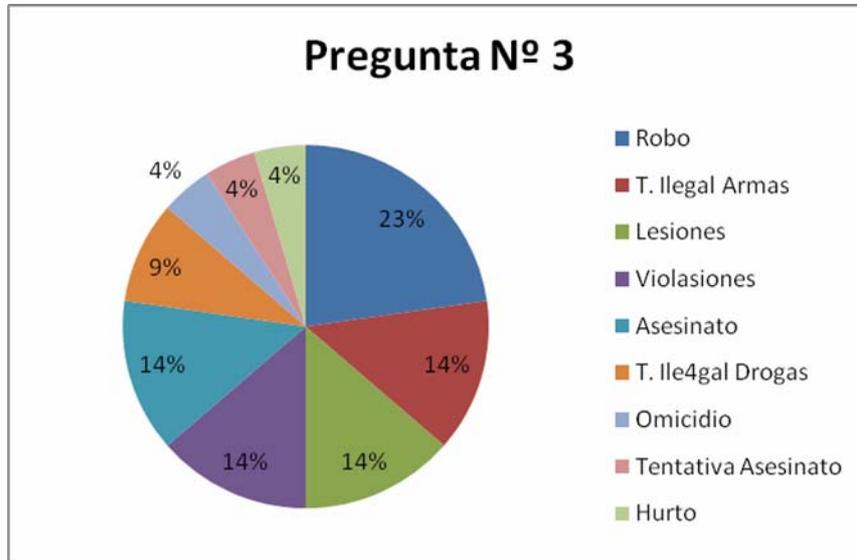
Por todo lo expuesto, podemos darnos cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia no está garantizando la reinserción de los adolescentes a la sociedad. Pues no se crearon primero las condiciones necesarias para que se logre el objetivo propuesto por el legislador en el presente código.

No es buscar solamente que se protejan los derechos de los adolescentes, se eviten violar las garantías del debido proceso. Lo fundamental y que si es prioridad es la prevención, educar y enseñar a los adolescentes las ventajas y desventajas que conlleva su comportamiento ante la sociedad, de esto depende la eficacia de la ley. Por lo que prevenir es mucho mejor que remediar y enseñando es la mejor forma de hacerlo.

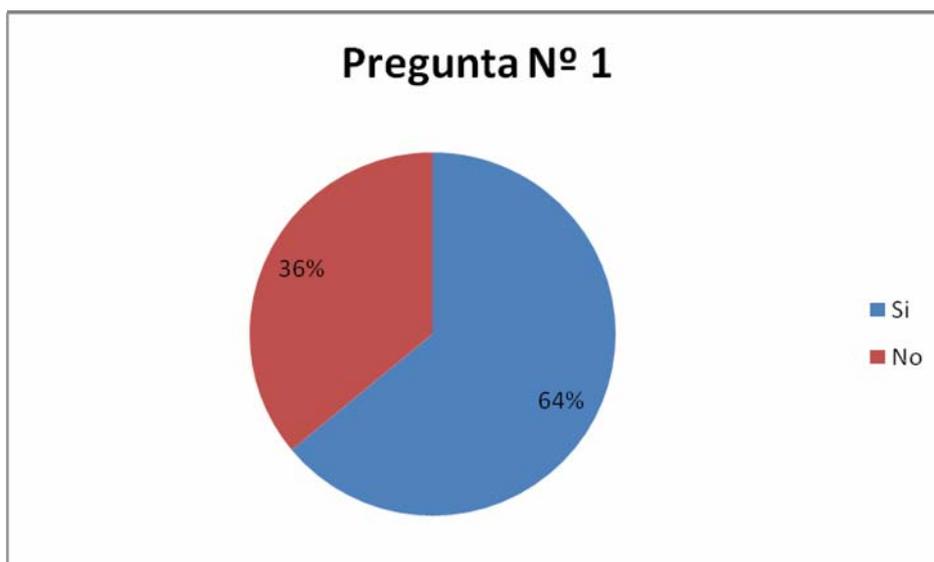
La sanción no es más eficaz por su severidad si no por la forma como se la aplique.

Resultado de las Entrevistas

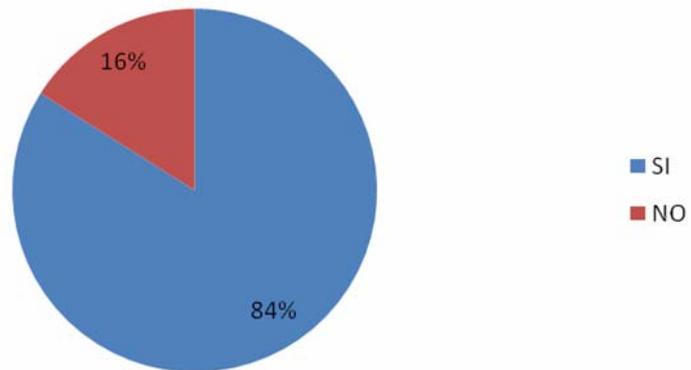




Resultados de las Encuestas



Pregunta N° 2



BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR, José Joaquín, Reflexiones Sociológicas entorno al fenómeno delictivo.- Revista de Política Criminal N.2, Dirección General de Política Criminal. MINISTERIO DE Justicia San Salvador
- ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
- ARMIJOS Sancho, Giber. Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil.- San José, Investigaciones Jurídicas, 1998
- CONSTITUCIÓN Política del Ecuador, corporación de estudios y publicaciones, 2000.
- CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Graficas Iberia, junio del 2003.
- CÓDIGO PENAL -Editorial jurídica de Ecuador- Edición 1ra- año 2001
- DALMALI GAVILANES Francisco.-El Joven Delincuente en Guayaquil.- 2da Edición -1989.
- DONOSO Arturo Dr.- El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas torres.
- DURAN PONCE Augusto.- En defensa de los Menores, Universidad Central del Ecuador.- 2002
- GONZÁLEZ DEL SOLAR José H. Delincuencia y Derecho de menores. Depalma. Buenos Aires 1986.
- JARAMILLO TERAN Antonio.- Memorial del infiernillo. Crónica de la delincuencia juvenil en Quito.-Quito -Ecuador, 1986 Buenos Aire
- LOVATO, Luciano “ La ley del Menor Infractor”, San Salvador, 1996, “Eficacia y Garantía de la Legislación de Menores”, en Martínez Ventura, Jaime , 2 Justicia para todos” felpad Ediciones, San Salvador.

ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, 1995

SOTOMAYOR, Juan Oberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal”, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996.

SÁNCHEZ Q. Alba. Conducta Irregular del Menor. Delincuencia juvenil. Prevención. Guayaquil -Ecuador. 1979.

TOMAS SABATER Antonio.- Los delincuentes jóvenes. Editorial Hispano Europea. España, 1967

VERNAZA ARROYO Girard Dr.- La Conducta Irregular de los menores Adolescentes.-Manta-Ecuador- talleres Gráficos Arroyo ediciones. 1999

INDICE:

Introducción----- 14

CAPITULO I
EL NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

1.1.- Legislación de la Niñez y Adolescencia- -----17
1.2. -Justicia Especializada -----18
1.2.1.-El Nuevo Sistema Penal Juvenil ----- 20
1.3.- Aplicación de normas penales juvenil -----22
1.3.1.-Intervención de la Policía Especializada----- 22
1.3.2.-Ministerio Público----- - 24
1.4.- Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente ----- 25
1.5.- Niño, Niña Y Adolescente----- 27

CAPITULO II
**GARANTÍAS PENALES, PROCESALES Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA
DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EL ECUADOR**

2.1.- Garantías Sustanciales----- 30
2.1.1.-Principio de inimputabilidad----- 31
2.1.2.-Principio de de Legalidad----- 33
2.1.3.-Principio de Humanidad ----- 35
2.2.- Normas de la Legislación Ecuatoriana----- 36
2.3.- Garantías Procesales----- 37
2.3.1.-Principio de Jurisdiccionalidad----- 38
2.3.2.-Principio Contradictorio----- 38
2.3.3.-Principio de Inviolabilidad de la Defensa----- 39
2.3.4.-Principio de Presunción de Inocencia- ----- 40

2.3.5.-Principio de Impugnación--	41
2.3.6.-Principio de Legalidad del Proceso-----	42
2.3.7.-Principio de Publicidad del Proceso-----	44

CAPITULO III

ANALISIS NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

3.1.- Inimputabilidad de los adolescentes-----	47
3.2.- Responsabilidad de los Adolescentes-----	47
3.3.- De los Derechos y Garantías del Juzgamiento-----	48
3.3.1.Derecho a ser informado-----	49
3.3.2.-Derecho a ser escuchado-----	50
3.3.3.-Celeridad Procesal-----	50
3.3.4.-Derecho a ser instruido-----	51
3.3.5.-Garantías de la Reserva-----	51
3.4.- Aplicación de las medidas cautelares-----	52
3.4.1.-Medidas Cautelares personales-----	53
3.4.1.1.-Aprehensión de los adolescentes-----	58
3.4.1.2.- Detención de los adolescentes-----	60
3.4.1.3.- Internamiento Preventivo-----	60
3.4.2.- Medidas cautelares de orden patrimonial-----	62
3.-5.- Etapas del juzgamiento.-----	63
3.-5.-1 Etapa de Instrucción Fiscal.-----	64
3.-5.-2.- Audiencia Preliminar-----	66
3.5.-3.- Audiencia de Juzgamiento.-----	67
3.5.4.- Etapas de impugnación.-----	69
3.5.4.1.- Recurso de Apelación-----	69

3.5.4.2.- Recurso de nulidad-----	70
3.5.4.3.- Recurso de Casación-----	70
3.5.4.4.- Recurso de Revisión-----	71
3.-6.- Formas de Terminación anticipada de proceso.-----	72
3.-6.-1. Acuerdo conciliatorio promovido por el Procurador-----	72
3.-6.-2. Acuerdo conciliatorio promovido por el Juez-----	73
3.6.-3.- Suspensión del proceso a prueba-----	74
3.6.4.- Remisión con autorización judicial-----	76
3.6.5.- Remisión promovida por el Procurador-----	77
3.6.6.- Remisión promovida por el Juez de la Niñez y Adolescencia-----	77
3.6.7.- Efectos jurídicos de la remisión-----	78
3.-7.- Aplicación de medidas socio educativas.-----	78
3.7.1.- Amonestación-----	79
3.7.2.- Amonestación e imposición de reglas de conductas-----	79
3.7.3.- Orientación y apoyo familiar-----	79
3.7.4.- Reparación del daño causado-----	80
3.7.5.- Servicio a la comunidad-----	80
3.7.6.- Libertad asistida-----	80
3.7.7.- Internamiento domiciliario-----	80
3.7.8.- Internamiento de fin de semana-----	81
3.7.9.- Internamiento con semi-libertad-----	81
3.7.10.-Internamiento Institucional-----	81
3.7.11.-Control de las medidas socio educativas-----	82
3.8.- Centros de Internamientos de adolescentes infractores-----	84

CAPITULO IV
SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES.

4.1. -Sujetos Procesales -----	88
4.1.1.-Procurador de Adolescentes Infractores-----	89
4.1.2.-Adolescente enjuiciado-----	90
4.1.3.-Ofendido-----	90
4.1.4.-Defensor Público-----	91
4.2.-Adolescente infractor-----	92
4.3.-La victima en el proceso penal juvenil-----	93
4.4.-Clases de acción-----	94
4.5.-Titulares de la acción penal en el Código de la Niñez y Adolescencia-----	95
4.6.-Precripción de la acción--- -----	95

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.-Conclusiones-----	97
5-2.-Recomendaciones.-----	100
ENTREVISTAS-----	104
ENCUESTAS-----	109
Presentación de Análisis y Resultados-----	122
BIBLIOGRAFIA--- -----	126